

**ANÁLISIS DEL DISCURSO DE LA UE SOBRE DERECHOS HUMANOS Y
DEMOCRACIA EN RELACIÓN CON LAS ASPIRACIONES DE TURQUÍA A SER
MIEMBRO PLENO DE LA ORGANIZACIÓN (2000-2012)**

PAOLA ANDREA RIVERA ORDOÑEZ

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES
BOGOTÁ D.C., 2014**

“Análisis del discurso de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia en relación con las aspiraciones de Turquía a ser miembro pleno de la organización” (2000-2012)

Monografía

Presentada como requisito para optar al título de

Internacionalista

En la Facultad de Relaciones Internacionales

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentado por:

Paola Andrea Rivera Ordoñez

Dirigido por:

Enver Joel Torregroza Lara

Semestre II, 2014

*A mis padres y a mi hermana, por su constante apoyo y compañía en el transcurso de la
realización de este trabajo.*

A Luciana, mi sobrina, por brindarme su amor y alegría todos los días.

RESUMEN

El propósito de esta monografía consiste en analizar el discurso de la Unión Europea en materia de Derechos Humanos y Democracia y su importancia en el proceso de ampliación de la Organización. Se estudia y explica el criterio de condicionalidad del discurso como una medida preventiva y/o sancionatoria para la entrada de Turquía a la UE, estableciendo que dicho discurso es un factor determinante en las negociaciones entre la UE y Turquía. Para ésto, se analiza el discurso europeo a partir del análisis del discurso ideológico, de Teun Van Dijk, y el discurso de la condicionalidad, de Maria del Carmen Muñoz Rodríguez, lo cual permite hacer un estudio detallado de la incidencia del discurso de la UE en el proceso de negociación de la adhesión de Turquía a la Unión.

Palabras clave:

Discurso, condicionalidad, medida preventiva, soft power, medida sancionatoria.

ABSTRACT

The purpose of this paper is to analyze the European Union discourse on Human Rights and Democracy and its importance in the Organization's enlargement process. It studies and explains the discourse's conditionality criteria as a preventive measure and/or sanctionatory measure for Turkey's entry to the EU, establishing that the discourse is a decisive factor in the negotiations between the EU and Turkey. For this, the European discourse is analyzed from the analysis of ideological discourse, by Teun Van Dijk, and the discourse of conditionality, by Maria del Carmen Muñoz Rodríguez, allowing a detailed study of the incidence of the EU discourse in the negotiation process of Turkey's accession to the Union.

Key words:

Discourse, conditionality, preventive measure, soft power, sanctionatory measure.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	7
1. ANÁLISIS DEL DISCURSO DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA	12
1.1. Antecedentes: La construcción de los ideales de una Europa unida	14
1.2. El discurso de la condicionalidad tras el fin de la Guerra Fría	16
1.3. El rol del discurso de la UE sobre derechos humanos y democracia en el proceso de ampliación de la Organización	19
1.4. Reflexiones finales	23
2. EL DISCURSO POLÍTICO DE LA UE COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PROCESO DE ADHESIÓN DE TURQUÍA A LA ORGANIZACIÓN	25
2.1. Acercamiento a la situación de Derechos Humanos en Turquía	28
2.2. El discurso preventivo de la Unión Europea como herramienta de Soft Power	32
2.3. Limitaciones del discurso de la Unión Europea sobre Derechos Humanos y Democracia	34
3. FRANCIA Y ALEMANIA EN EL PROCESO DE ADHESIÓN DE TURQUÍA A LA UE	37
3.1. Francia y Turquía: una relación caracterizada por las diferencias	38

3.2. Alemania y Turquía: un obstáculo más en la entrada de Turquía a la UE.	42
3.3. Reflexiones finales.	44
4. CONCLUSIONES	46
BIBLIOGRAFÍA	

INTRODUCCIÓN

Esta monografía pretende estudiar el discurso de la Unión Europea en materia de Derechos Humanos y Democracia en el proceso de ampliación de la Organización. El principal propósito consiste en analizar dicho discurso con el fin de determinar hasta qué punto pudo representar un obstáculo en el proceso de adhesión de Turquía a la organización durante el período 2000-2012.

Para llevar a cabo este propósito se establecieron tres objetivos específicos. En primer lugar, se realizó un análisis del discurso de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia, para poder establecer los puntos comunes del discurso, a partir de elementos como el contexto y el lenguaje. De esta manera se buscó determinar el criterio de condicionalidad de la UE en sus relaciones con los países no miembros de la organización, teniendo como horizonte del análisis el proceso de negociación entre la UE y Turquía.

En segundo lugar, se buscó analizar en qué medida el discurso de la UE puede ser visto como una *medida preventiva* en el proceso de adhesión de Turquía a la organización, considerando el tema de Derechos Humanos y Democracia como parte de la *cláusula de condicionalidad* establecida por la UE para la entrada de nuevos miembros (conceptos que se explican en los siguientes capítulos).

En tercer lugar, se examinó la incidencia del elemento discurso sobre derechos humanos y democracia como una *medida sancionatoria* en relación con las aspiraciones de Turquía a ser miembro pleno de la organización. Vale la pena resaltar que en este último objetivo no se pretendió evaluar el discurso de la Unión Europea como bloque, sino desglosar los diferentes discursos que conforman el discurso europeo; es decir, se tomó la posición francesa y alemana frente a la adhesión de Turquía, siempre teniendo en cuenta el enfoque de derechos humanos y democracia.

En este orden de ideas, se puede decir que el alcance del objetivo general de la investigación es explicativo, ya que, a partir del análisis del discurso, se buscó explicar las razones por las cuales un discurso puede obstaculizar un proceso político. La aproximación metodológica de esta monografía es cualitativa, debido al tipo de información que se utilizó para comprobar la hipótesis y a la aplicación del análisis del discurso como instrumento de

análisis.

La investigación permitió establecer que si se toma en cuenta el criterio de condicionalidad en el discurso de la Unión Europea sobre Derechos Humanos y Democracia en relación a Turquía, puede observarse efectivamente la presencia tanto de una medida preventiva como una sancionatoria, por parte de la UE, como un obstáculo en el proceso de adhesión de Turquía a la organización. Esta afirmación se sustenta a partir del análisis del discurso ideológico y el discurso de la condicionalidad de la UE (categorías analíticas que son explicadas en los próximos capítulos).

El análisis del discurso ideológico permite entender la importancia de los DDHH y la democracia en la UE, considerando que son dos elementos fundamentales que conforman una serie de normas y valores características de la Organización como producto de una ideología. Pero también permite, al mismo tiempo, considerar el discurso de la UE en materia de DDHH y democracia como un discurso de la condicionalidad para poder comprender la relación existente entre dicho discurso y el proceso de adhesión de Turquía a la Unión.

El presente estudio parte de la importancia de la historia europea, bajo un contexto principalmente de guerra, que llevó a la creación de una Unión Europea guiada por unos valores y normas comunes en beneficio de la promoción y protección de los DDHH y la democracia. Estos valores comunes se consolidan en el proceso de ampliación de la UE bajo el primer criterio de Copenhague de 1993 (Criterio Político), el cual resulta cumpliendo un papel esencial en las negociaciones de adhesión de un Estado candidato a miembro pleno de la Unión, en este caso Turquía. Por esta razón, se ha considerado que el discurso europeo alrededor de los DDHH y la democracia, estructurado en este primer criterio de adhesión, es una forma de prevenir la entrada de problemas de este tipo dentro de las fronteras de la Organización.

Cabe resaltar que el proceso de ampliación de la UE está supeditado a la voluntad de los Estados que componen la organización, al ser ellos los que toman la decisión final por medio de la ratificación. Por esta razón, se considera pertinente ir más allá del discurso de la UE como un bloque, y analizar la posición de países como Francia y Alemania en relación con la situación de DDHH en Turquía para comprender la modalidad sancionatoria

del discurso.

En el transcurso de la investigación se utilizaron, en primera instancia, fuentes primarias. Principalmente se analizó el primer capítulo (Criterio Político) de los reportes emitidos por la Comisión Europea sobre el progreso de Turquía para la adhesión del año 2000 al año 2012. La base teórica de la investigación está inspirada en el libro *Democracia y Derechos Humanos en la Acción Exterior de la Unión Europea*, escrito por María del Carmen Muñoz Rodríguez¹; la teoría del discurso ideológico de Teun A. Van Dijk; y el concepto de *Soft Power* de Joseph Nye. También se utilizaron artículos académicos que explicaban el proceso de adhesión de Turquía a la UE y medios de comunicación informáticos (prensa internacional) para entender y explicar la relación entre la teoría, la historia y la coyuntura europea.

Es importante resaltar que la hipótesis mencionada anteriormente no es igual a la planteada en el proyecto de investigación. La hipótesis planteada en un principio iba encaminada a determinar en qué medida el reconocimiento del genocidio armenio por parte de Turquía, siendo este un tema de DDHH y democracia, se presentaba como un obstáculo en el proceso de adhesión de dicho país a la UE. Sin embargo, en el transcurso de la investigación se encontró que habían más casos de problemas de derechos humanos en Turquía que valía la pena revisar e incluir para enriquecer el análisis. Por esta razón, se tomó la decisión de no sólo referenciar el genocidio armenio sino incluir la situación de libertad de expresión y prensa y los derechos de las minorías en Turquía.

Otra de las consideraciones que llevó a la ampliación del objeto de estudio planteado en la hipótesis se debe a que, en el momento de recolección de la información, se pudo observar que el tema del genocidio armenio, a pesar de estar relacionado directamente con la situación de los derechos humanos de la minoría armenia en Turquía, es tratado más como un asunto de memoria histórica que como un tema de DDHH. Sin embargo, es imperante resaltar que la cuestión armenia hace parte del criterio político de adhesión para Turquía, ya que algunos países europeos consideran que el reconocimiento de esta cuestión como genocidio debe hacer parte de los requisitos de entrada de Turquía a la UE.

¹ Directora del Secretariado de Formación Permanente y profesora contratada doctora de la Universidad de Jaén, España.

En consecuencia, el cambio en la hipótesis llevó a que se cambiara el objetivo general de este trabajo, por las razones ya explicadas. Empero, no se hizo ningún cambio en los objetivos específicos teniendo en cuenta que el trasfondo de la investigación seguía siendo el mismo: analizar el criterio de condicionalidad (medida preventiva y sancionatoria) del discurso de la UE en materia de DDHH y democracia en las relaciones entre Turquía y al Unión.

La importancia de esta investigación radica en su interdisciplinariedad, donde se hace uso de disciplinas como la Ciencia Política, Relaciones Internacionales y la Sociología, que permiten hacer un estudio más amplio, y analizarlo desde varias ópticas.

Al estudiar el proceso de adhesión de Turquía a la UE, se están analizando las relaciones políticas entre dos actores del Sistema Internacional, a partir de elementos como los Derechos Humanos y la Democracia, lo cual aporta un referente de estudio al campo de las relaciones internacionales. Cabe resaltar que los Derechos Humanos y la Democracia se enmarcan en un contexto tanto nacional como internacional. (Rivera 2013, pág. 8)

Cuando se estudia la relación entre la Unión Europea y Turquía, generalmente se encuentran análisis de las ventajas y desventajas del ingreso de Turquía a la UE, o se habla del avance o incumplimiento de Turquía en lo referente a los criterios de Copenhague. Por esta razón, la presente monografía permite ver un análisis más detallado de las negociaciones entre Turquía y la UE en un campo específico, considerando que se habla solamente de un punto preciso del criterio político de adhesión a la UE (DDHH y democracia). Esto produce un aporte al estudio de las dinámicas Turquía-UE.

La presente monografía está estructurada en cuatro capítulos. En el primero se expone cómo se ha configurado el discurso de la UE en materia de DDHH y democracia a través de la historia y cuáles son sus principales características y tensiones, para comenzar a asociarlo al proceso de adhesión de Turquía a la organización. En el segundo, se comienza explicando la situación de los DDHH en Turquía, posteriormente se relaciona esta situación con el discurso europeo sobre DDHH y democracia, considerándolo como una medida preventiva y herramienta del *Soft Power* de la UE. En el tercero, se estudian las posiciones de Francia y Alemania frente al proceso de adhesión de Turquía a la UE, visto desde los DDHH y la democracia, para evaluar la medida sancionatoria del discurso europeo. Finalmente, en el último capítulo se presentan algunas conclusiones sobre la investigación.

Se pretende que esta monografía le ayude al lector a entender las dinámicas del proceso de adhesión de Turquía a la UE, a partir de la importancia de los DDHH y la democracia como valores fundamentales promovidos a partir de la política exterior europea.

1. ANÁLISIS DEL DISCURSO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA

La Unión Europea (UE) se ha caracterizado desde sus orígenes por su continua promoción de los Derechos Humanos y la Democracia, al interior y exterior de sus fronteras, siendo éste un tema esencial, tanto en la acción exterior de la Unión como en su proceso de ampliación. En este sentido, la UE ha ido desarrollando un *discurso* en materia de Derechos Humanos y Democracia, expresando su compromiso con el respeto y promoción de dichos principios, conformando un conjunto de normas y valores como base de la organización. El propósito del presente capítulo consiste en explicar cómo se ha configurado este discurso a través de la historia de la UE y cuáles han sido sus tensiones para, posteriormente, analizar su incidencia en el proceso de adhesión de Turquía a la organización.

Cabe resaltar que el discurso de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia está ligado a su proceso histórico, por esta razón es importante entender la sensibilidad europea frente al tema, a su vez es necesario analizar qué entiende la UE por Derechos Humanos y Democracia, para poder comprender su discurso en esta materia, y luego asociarlo a su proceso de ampliación. Para esto, se hará un análisis del discurso de la UE en diferentes momentos históricos como es la década de los 50, cuando se creó la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (actual UE); la década de los 90, con el fin de la Guerra Fría y el establecimiento de los Criterios de Copenhague como requisitos en el proceso de ampliación de la UE; y, por último, se reducirá el análisis a las implicaciones de este discurso en el proceso de negociación entre la UE y Turquía, para la posible entrada de éste último a la organización.

La Unión Europea se creó después de la Segunda Guerra Mundial por 6 países europeos (Italia, Bélgica, Francia, Alemania, Luxemburgo y Países Bajos) con el nombre de Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA). Su principal objetivo era lograr la pacificación del continente, y de esta manera asegurar la paz y la seguridad de los ciudadanos a través de la integración de sus economías. En 1993, con la entrada en vigor del Tratado de Maastricht, firmado en 1992, se cambia el nombre de la Comunidad Económica Europea (CEE) a Unión Europea, enmarcada en tres pilares: las Comunidades

Europeas, la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), y la Cooperación Policial y Judicial en materia penal (JAI). Desde su creación, la UE ha ido reformando su sistema, tanto jurídico como político, lo cual se ve reflejado en sus tratados: Tratado de Maastricht, 1992; Tratado de Ámsterdam, 1996; Tratado de Niza, 2000; Tratado de Lisboa, 2009. Esta última reforma, Tratado de Lisboa, se centró en la democratización de la UE, con la idea de incluir al ciudadano en el proceso de decisión, mostrando nuevamente su compromiso con la Democracia, tanto al interior como al exterior de sus fronteras. El Tratado de Lisboa también anexó la Carta de Derechos Fundamentales Europeos, lo cual refuerza aún más su interés por el respeto y promoción de los DDHH.

La UE ha venido constituyéndose como un organismo internacional que toma decisiones, en algunos casos como una organización supranacional, sin embargo, los Estados siguen siendo los actores principales, ya que son los encargados de decidir cuando ceder competencia a la Unión. Por esta razón, el sistema político europeo esta basado en el principio de subsidiariedad, lo cual hace referencia a que las decisiones de la UE son tomadas por los Estados, pero sólo cuando sea necesario la decisión será supranacionalizada.

Es imperante resaltar que la UE también se ha consolidado alrededor de ciertos principios y valores fundamentales concernientes a todos los Estados Miembros, los cuales no solo son expresados al interior de la UE sino que también son promulgados al exterior de sus fronteras, principalmente en lo referente a su entorno más cercano.

El artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE) establece que:

La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres. (Unión Europea 1992a)

Es así como, desde sus inicios, la UE se ha comprometido con el respeto y la promoción de los Derechos Humanos y la Democracia, desarrollando un discurso en torno a estos valores, el cual se ha configurado no sólo en un ámbito jurídico y político sino histórico, ya que es necesario tener en cuenta que el discurso es producto de un contexto histórico, de tal manera que puede ir variando y verse limitado en algunas ocasiones. A

pesar de las distintas etapas del discurso se debe resaltar qué entiende la UE por Derechos Humanos y Democracia.

La UE entiende la democracia como un proceso doméstico fundamental, un continuo desafío, profundamente ligado a la protección de los Derechos Humanos. Igualmente, considera que la libertad de expresión y de asociación son precondiciones para el pluralismo político y el proceso democrático. A su vez, el control democrático y la separación de poderes son esenciales para el mantenimiento de una judicatura independiente y para garantizar el gobierno de la ley (Landman y Larizza 2010, pág. 5). En este orden de ideas, existe una estrecha relación entre los Derechos Humanos y la Democracia, teniendo en cuenta que la democracia implica el respeto por los DDHH. Asimismo, la democracia es vista a partir de 5 principios políticos: apertura, participación, responsabilidad, eficacia y coherencia (Muñoz Rodríguez 2010, pág. 95).

1.1. Antecedentes: La construcción de los ideales de una Europa unida

La Unión Europea nace por la necesidad de consolidar la paz en el continente europeo, esto se debe a que Europa se encontraba devastada por las guerras —una guerra cada 40 años— por lo que sus ideólogos buscaban la reconstrucción económica y social, a lo cual le sumaban la expansión de los ideales democráticos, para evitar el establecimiento de gobiernos autoritarios que pudieran traer nuevamente el conflicto.

Cabe resaltar que la idea de unidad e instituciones comunes en Europa tiene su origen siglos atrás. Ejemplo de esto es el establecimiento de la Paz de Westfalia en 1648, donde ya se comienza a notar la intención de crear principios y valores comunes. El inicio de la integración europea se remonta al siglo XVII con el proyecto del Duque de Sully en 1638, cuya idea era crear una Unión de los Estados Europeos, basado en la igualdad y equilibrio de las potencias. “Este proyecto retocaba a Europa para recortarla en quince Estados iguales en fuerza con el fin de establecer un equilibrio de poderes” (Sánchez de Movellán de la Riva, párr. 2). El Duque de Sully buscaba una Europa unida bajo los valores del cristianismo, es decir, “una cristiandad unificada con Europa en el centro de la escena” (Buruma 2012, párr. 5). En 1713, aparece el Proyecto de Paz Perpetuo de Saint-Pierre y en

1814 el Conde de Saint-Simon propone la creación del “Gobierno General Europeo”, siendo éste la manera de lograr la paz en Europa, a través de su libro “*De la réorganisation de la société européenne...*”, en el que se invitaba a los Parlamentos de Francia e Inglaterra a constituir Europa valiéndose de sus instituciones comunes, y, en previsión de la unidad alemana, declaraba que la unión franco-inglesa debería asociar, un día, Alemania con ellos” (Sánchez de Movellán de la Riva, párr. 5).

En el primer semestre del siglo XX aparecen nuevos proyectos de integración europea. En 1923, Richard Coudenhove-Kalergi propone un modelo de Unión Paneuropea. Años más tarde, en 1929, Aristide Briand plantea la creación de la Unión Federal Europea con el propósito de integrar todas la economías en el marco de un mercado común, además de la integración política y formación de un ejército. Para 1946, Winston Churchill manifiesta la idea de los Estados Unidos de Europa, con la intención de incluir a Estados Unidos en las dinámicas europeas.

Finalmente, el 9 de Mayo de 1950 se crea la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), predecesora de la UE, con el objetivo de tener en común la producción de estos dos productos. Es así como se va formando una unidad entre seis países europeos que buscan una integración bajo ciertos valores comunes, en principio económicos, llevando, más adelante, a un mayor grado de integración política guiado por valores y derechos fundamentales que rigen a la Unión, la cual cuenta con 28 Estados miembros en la actualidad.

En un principio, los ideales de unidad estaban ligados a cristianismo, “los ideales de paz eterna y de unidad cristiana eran idénticos en la mente de los primeros pensadores paneuropeos” (Buruma 2012, párr. 7). En este sentido, se buscaba una integración europea regida bajo los principios del cristianismo. Ya en el siglo XX, los ideales europeos pasan a una esfera política y económica, sin embargo, sigue existiendo la necesidad de una unidad europea bajo ciertos valores fundamentales. Dada la historia europea, llena de guerras y conflicto, y con el fin de la Segunda Guerra Mundial, se cree que la solución para lograr la paz, es la integración de las economías europeas. A su vez, para 1950 (creación de la UE) ya se hablaba del concepto de Derechos Humanos, por lo que la UE adopta estos principios dentro de su Tratado Fundacional como base de su unión. Es así como los derechos

humanos entran a jugar un papel importante en la consolidación de la UE, como los valores comunes a los Estados miembros.

A su vez, el establecimiento de gobiernos democráticos en los países postcomunistas evitaría la propagación de conflictos y violaciones de derechos humanos al exterior de las fronteras europeas. Por esta razón, la UE se compromete con la protección y promoción no solo de los DDHH, sino también de la democracia, dentro y fuera de sus fronteras. En consecuencia, se puede decir que la historia europea, ligada a la guerra, ha llevado a la construcción de un discurso político a favor de los derechos humanos y la democracia.

1.2. El discurso de la condicionalidad tras el fin de la Guerra Fría

Al finalizar la Guerra Fría, la Unión Europea tiene la necesidad de redefinir su papel como promotor del orden democrático y de Derechos Humanos (DDHH), dentro y fuera de sus fronteras. Esto se debe a su compromiso con la promoción de los DDHH y la Democracia, considerando de vital importancia la expansión de estos valores hacia los países post-comunistas, en especial los países de Europa Centro Oriental (PECO). Este interés en los PECO se debe a su proximidad geográfica considerando que, precisamente por su cercanía, podrían, en el futuro, solicitar su entrada a la UE, en consecuencia la Unión no permitiría la entrada de países con problemas de violación de DDHH. Cabe resaltar que en el Tratado de la UE se contempla la posibilidad del ingreso de nuevos miembros.

En otras palabras, el fin del socialismo llevó a la UE a tomar el papel de promotor y protector de los derechos humanos y la democracia en el Sistema Internacional, como una medida para evitar la entrada de problemas en relación a este tema al interior de sus fronteras.

Es así como Agnieszka Solkos (2004) plantea que “la UE, como potencia hegemónica de los Derechos Humanos, ha comenzado a desempeñar un rol importante en la estructuración de los regímenes nacionales de derechos humanos de sus futuros miembros del Este, debido a su irresistible poder de atracción, pero al mismo tiempo esta

hegemonía es incierta y limitada”². Por consiguiente, considera la identidad de la UE, en materia de Derechos Humanos (DDHH), como una identidad hegemónica basada en la construcción e imposición de un marco normativo de un régimen de DDHH con poder de atracción a los PECO, lo cual lo convierte en un actor poderoso y ambicioso en Europa Centro Oriental en lo que concierne a los DDHH.

El discurso de la UE en materia de DDHH y democracia (o, utilizando las palabras de Agnieszka, 2004, “*EU as human rights hegemon*”) se puede ver limitado, por un lado, por

la bien conocida falta de base jurídica, en la primera redacción de los textos de los tres Tratados constitutivos de las antiguas Comunidades Europeas, para considerar a los derechos humanos como un ámbito material cuya competencia se atribuye a las mismas, o al menos, para estimar a la democracia y los derechos humanos como principios u objetos inherentes del proceso de integración; y, por otro lado la ausencia de una acción exterior global, debido a las limitadas y fragmentadas competencias exteriores (Muñoz Rodríguez 2010, pág. 69).

La soberanía estatal y el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados pueden limitar el discurso de la UE. Sin embargo, de acuerdo con la Resolución del Instituto de Derecho Internacional de 1989, sobre la relación entre los DDHH y el principio de no intervención, los derechos humanos no hacen parte de la jurisdicción interna de los Estados, al ser éstos parte de la esfera internacional. Por esta razón, “la soberanía estatal no concede inmunidad a quienes la ejercen en detrimento de los derechos fundamentales de una población, y por tanto de la paz y seguridad internacionales, lo que implica aceptar que la protección de los derechos humanos escapa de la esfera de los asuntos internos de los Estados” (Muñoz Rodríguez 2010, pág. 57).

En otras palabras, al ser la protección y respeto de los DDHH un tema internacional, la limitación del discurso de la UE, bajo el principio de soberanía estatal y no intervención en los asuntos internos de los Estados, puede ser debatida. Por ejemplo, las relaciones entre la UE y un Estado que quiera pertenecer a ésta, están condicionadas por unos criterios establecidos por la Unión, que llevan al cambio de políticas internas en dicho país, por lo que se podría hablar de una injerencia de la UE en la legislación interna del Estado, sin embargo, esto podría no aplicar en caso de la legislatura sobre DDHH.

² Libre traducción del autor.

La acción exterior de la Unión Europea, como promotora de los DDHH y la Democracia, es producto de la herencia de políticas exteriores de ciertos países desde la década de los 60. Esta conformación de un discurso alrededor de los DDHH y la democracia en la Unión, lleva al establecimiento de un *discurso de la condicionalidad*, el cual

parece encajar con más solidez en el escenario mundial que surge a partir de 1989, tras la superación de un sistema internacional bipolar, desde una óptica ideológica-política, económica y militar, existente desde el final de la Segunda Guerra Mundial. [...] En definitiva, el discurso de la condicionalidad se alimenta de una voluntad de universalización de ciertos valores que discurre paralela a la disipación de los instrumentos internacionales garantes tradicionales de la soberanía estatal (Muñoz Rodríguez 2010, págs. 14-15).

Es así como, desde su creación, la UE ha ido configurando un discurso en materia de DDHH y Democracia, expandiéndolo al interior y exterior de sus fronteras, promoviendo ciertos valores fundamentales como base de la Organización. Este discurso se consolida con el fin de la Guerra Fría, lo cual se debe a la necesidad de la UE de evitar la continuación, o establecimiento, de regímenes autoritarios, violadores de derechos humanos, en los países vecinos a los miembros de la UE, los cuales en un futuro podrían entrar a ser parte de la Unión. Es decir, la UE, por medio del discurso de la condicionalidad, busca evitar la entrada de países con problemas relacionados a la violación de derechos humanos y déficit democrático, ya que irían en contra de los valores expuestos por la Unión.

Es necesario resaltar que hablamos del discurso de la condicionalidad de la UE para hacer referencia al discurso político de la Unión en materia de derechos humanos y democracia como parte de su acción exterior, lo cual se ve reflejado en las relaciones políticas de la UE y otros Estados que aspiran pertenecer a la Organización como miembros plenos, es decir, el discurso de la UE sobre DDHH y democracia en el proceso de ampliación de la Unión. En consecuencia, se habla de condicionalidad “para designar la esencia de un discurso político por el que un sujeto internacional somete a condiciones, de contenido económico y/o político, sus relaciones con otros sujetos internacionales” (Muñoz Rodríguez, pág. 11). Esto se ve ejemplificado en la acción exterior de la UE cuando, en los acuerdos internacionales de la Organización, se hace mención de la importancia y la necesidad de respetar la democracia y los derechos humanos, además de las consecuencias

jurídicas y políticas en caso de violación de estos valores (Muñoz Rodríguez 2010, pág. 108).

1.3. El rol del discurso de la UE sobre derechos humanos y democracia en el proceso de ampliación de la Organización

Como se dijo anteriormente, con la caída del socialismo, la Unión Europea tiene la necesidad de redefinir su papel como promotor del orden democrático y los derechos humanos, dentro y fuera de sus fronteras. Es así como se va desarrollando su interés por promover la democracia, el buen gobierno y los DDHH, lo cual relaciona con sus asuntos de seguridad, ampliación, cooperación técnica, reducción de la pobreza y objetivos del milenio (Landman y Larizza 2010, pág. 5).

En 1978, el Consejo Europeo declara que el respeto y mantenimiento de la democracia representativa y los DDHH en cada Estado Miembro son elementos esenciales de membrecía en las comunidades europeas (Skersyté 2012, pág. 9) y, a su vez, comienza a incorporar el tema de los DDHH en sus tratados. De esta manera, los derechos humanos y la democracia se vuelven un tema esencial en lo concerniente al proceso de ampliación de la UE, y por ende marcan sus relaciones exteriores y el proceso de negociación con los Estados que aspiran ser miembros de la Unión. En 1993, se suscribe el Tratado de Maastricht, tratado constitutivo de la Unión, y se establece como objetivo de la Política Exterior y Seguridad Común (PESC) “desarrollar y consolidar la democracia y el Estado de Derecho, y respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales”³ (Landman y Larizza 2010, pág. 4). Lo anterior se fortaleció con el establecimiento de los Criterios de Copenhague de 1993, los cuales manifiestan los requisitos de ingreso de nuevos miembros a la UE.

Estos criterios de adhesión son:

1. Criterio Político: instituciones estables que garanticen la democracia, el Estado de derecho, el respeto de los derechos humanos y el respeto y protección de las minorías.
2. Criterio Económico: economía de mercado viable y la capacidad de hacer frente a la presión competitiva y las fuerzas del mercado dentro de la Unión.
3. Criterio del Acervo Comunitario: capacidad para asumir las obligaciones que se derivan

³ Libre traducción del autor.

de la adhesión, especialmente aceptar los objetivos de la unión política, económica y monetaria. (Consejo Europeo de Copenhague 1993)

El avance en el cumplimiento del primer criterio de adhesión a la UE determinará el inicio de las negociaciones entre el Estado candidato y la Unión. Esto se evidencia en el artículo 49 del Tratado de la UE (1992b), el cual establece que “cualquier Estado Europeo que respete los valores referidos al artículo 2 y se comprometa a promoverlos, podrá solicitar el ingreso como miembro de la Unión”⁴ (Skersyté 2012, pág. 3). Cabe recordar que el artículo 2 del TUE resalta, como base de la UE, el respeto de valores fundamentales como son la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho, respeto de los derechos humanos y respeto de las minorías.

En este orden de ideas, el criterio político como requisito de entrada a la UE se convierte, dentro del discurso de la condicionalidad manejado por la UE, en la *Cláusula Democracia y Derechos Humanos*, por lo que las negociaciones entre un Estado candidato y la UE, enmarcadas en este criterio, estarán determinadas por el cumplimiento del mismo. Es decir, bajo el concepto de condicionalidad, explicado anteriormente, la cláusula democracia y DDHH termina *condicionando* las relaciones entre la Unión y el Estado que aspira pertenecer a ella. Asimismo, la Comisión Europea, en sus reportes, usa la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos (ECtHR case law) como herramienta para definir los problemas de DDHH en los países candidatos (Skersyté 2012, pág. 4).

En 1999, el Consejo Europeo de Colonia propone la idea de crear una Carta de Derechos Fundamentales de la UE,

esta Carta debía contener los principios generales recogidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 y los derivados de las tradiciones constitucionales comunes de los países de la UE, así como los derechos económicos y sociales enunciados en la Carta social europea del Consejo y en la Carta comunitaria de los derechos sociales y fundamentales de los trabajadores, así como los principios que se derivan de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (Official website of the European Union, La Carta de los Derechos Fundamentales)

Posteriormente, con el Tratado de Lisboa en 2009, la carta adquiere un carácter jurídico vinculante, convirtiéndose en parte de la ley europea, razón por la cual los

⁴ Libre traducción del autor.

candidatos a ser miembros de la Unión deben cumplir con ella. A su vez, con el Tratado de Lisboa, la UE se adhiere a la Convención Europea de Derechos Humanos, permitiendo la importancia del Convenio en los procesos de adhesión.

Como resultado, se puede evidenciar la importancia de los marcos jurídicos y compromisos institucionales en materia de derechos humanos y democracia de la UE en los procesos de negociación con un Estado candidato a ser miembro de ésta, convirtiéndose el primer criterio de adhesión a la UE, el criterio político, en parte del discurso de condicionalidad de la UE a partir de la Cláusula Democracia y Derechos Humanos. Esto se debe a que los Estados candidatos a ser miembros plenos de la UE deben iniciar un proceso de negociación teniendo en cuenta los criterios ya mencionados, por lo cual el no cumplimiento o avance en alguno de los criterios ha dificultado el proceso de adhesión de algunos países, como es el caso de Turquía.

En 1999 la Unión Europea aceptó a Turquía como candidato oficial a miembro pleno de la organización. En el año 2005, comenzaron las negociaciones para el ingreso de Turquía a la UE razón por la cual Turquía se ha encargado en los últimos años de adecuar sus políticas y su economía de acuerdo con las exigencias de la Unión para lograr entrar a ésta. Sin embargo, el proceso se ha visto obstaculizado, en el ámbito político, teniendo en cuenta que Turquía todavía tiene pendiente algunos temas relacionados con los requisitos derivados del criterio político de adhesión a la UE, como lo es la situación de los DDHH en el país, incluyendo la cuestión armenia, los derechos y protección de las minorías, los derechos culturales y el respeto de las libertades fundamentales.

La cuestión armenia se puede relacionar con el primer criterio de adhesión a la Unión Europea (criterio político), teniendo en cuenta que el reconocimiento por parte de Turquía de la cuestión armenia como genocidio demostraría su compromiso con la democracia y el respeto de las minorías. La negativa a reconocer el genocidio armenio es una política de Estado turca. Es importante resaltar que el gobierno turco no niega lo sucedido durante el imperio otomano en contra del pueblo armenio, pero lo asocia a un conflicto interétnico de la época, entre turcos y armenios. De esta manera, considera que las violaciones y muertes se dieron entre los dos pueblos y, por ende, no se puede hablar de genocidio.

Además de la cuestión armenia, Turquía presenta problemas en lo que concierne al respeto de las libertades fundamentales, como la libertad de expresión, libertad de prensa, libertad de asociación, y radiodifusión.

Algunos artículos del Código Penal turco penalizan los delitos contra el orden público y se aplican o juzgan y condenan a los que expresan opiniones no violentas sobre cuestiones kurdas; asimismo, existen procesos penales contra periodistas turcos que escriben sobre las cuestiones armenias; ligado a prohibiciones desproporcionadas en algunos sitios web y ataques políticos contra la prensa⁵. (Skersyté 2012, pág. 24)

Lo anterior lleva a problemas asociados a los derechos culturales y derechos de las minorías, teniendo en cuenta que los principales afectados por las violaciones de DDHH en Turquía son las personas de ascendencia extranjera.

En consecuencia, se puede ver cómo la cláusula derechos humanos y democracia como parte del discurso de la condicionalidad política, manejado por la UE, condiciona las negociaciones entre la UE y Turquía. Esta condicionalidad en las relaciones exteriores de la UE puede ser entendida desde dos perspectivas/funciones: medida preventiva o medida sancionatoria.

La medida preventiva, modalidad positiva, busca promover el respeto de los DDHH y la democracia en los países fuera de la Unión, como una forma de prevenir faltas a estos principios, a través del discurso. Por otro lado, la medida sancionatoria, modalidad negativa, consiste en la emisión de una sanción al no lograr disuadir a terceros Estados de respetar los derechos humanos y mantener un sistema democrático.

En las relaciones entre la UE y Turquía durante el proceso de negociación para la posible adhesión de Turquía a la Unión, se puede evidenciar la doble función del criterio de condicionalidad de la UE. En primer lugar, se tiene en cuenta el rol de la UE como promotor de los derechos humanos y la democracia, principalmente en los países cercanos a su frontera, para prevenir la propagación de problemas relacionados a estos principios al interior de sus fronteras. En segundo lugar, la entrada de un nuevo miembro a la UE depende de la aprobación y ratificación de todos los miembros de la UE, los cuales resultan sancionando o no la entrada de un nuevo miembro.

⁵ Libre traducción del autor.

1.4. Reflexiones finales

Una vez comprendido cómo se ha desarrollado históricamente el discurso oficial de la UE en materia de derechos humanos y democracia, es posible asociar dicho discurso a una serie de descripciones comprendidas en el análisis del discurso ideológico de Teun A. Van Dijk. Van Dijk establece que,

el análisis ideológico y del discurso es una postura crítica ejercida ampliamente entre estudiosos de las humanidades y las ciencias sociales. Este análisis supone que es posible poner al descubierto la ideología de hablantes y escritores a través de una lectura minuciosa, mediante la comprensión o un análisis sistemático, siempre y cuando los usuarios expresen explícita o inadvertidamente sus ideologías por medio del lenguaje u otros modos de comunicación⁶. (van Dijk 1996, p.15)

Al hacer análisis de discurso se deben tener en cuenta tanto aspectos sociales como las estructuras propias del discurso, ya que su relación permitirá establecer la intencionalidad e ideología que maneja el discurso. La razón por la cual se hace referencia al establecimiento de ideologías guiadas por el discurso es por el hecho de estar hablando de valores y principios que fundamentan las actuaciones, en este caso, de una organización.

Van Dijk define las ideologías como

sistemas que sustentan las cogniciones sociopolíticas de los grupos. De este modo, las ideologías organizan las actitudes de los grupos sociales que consisten en opiniones generales organizadas esquemáticamente acerca de temas sociales relevantes. Dependiendo de su posición, cada grupo seleccionará entre el repertorio de normas y valores sociales, propios de la cultura general; aquellos que realicen óptimamente sus fines e intereses, y se servirán de estos valores como los componentes que edifican sus ideologías⁷. (van Dijk 1996, p. 18-19)

Es así como en el discurso de la UE sobre derechos humanos y democracia se observa el desarrollo de una ideología a través de la descripciones autoidentitarias, de propósito, de normas y valores, y de relación y posición.

Las descripciones autoidentitarias se refieren a la identidad de cada grupo, ¿quiénes somos? ¿de dónde venimos? Y su relación con el otro, lo cual determinará quiénes podrán ingresar al grupo o irse, trayendo a consideración si representan o no una amenaza para la identidad del mismo. La definición de la identidad europea ha sido un tema muy debatido al

⁶ Libre traducción del autor.

⁷ Libre traducción del autor.

interior de la Unión Europea, por lo que no hay una definición exacta de ésta. Sin embargo, se puede asociar la identidad europea a los países ubicados en Europa, caracterizados por la Democracia, el Estado de Derecho, entre otros. Es en la falta de definición de la identidad europea donde se ve reflejado un obstáculo para la entrada de Turquía en la organización, ya que, a pesar de ser un país laico y “occidentalizado”, el tema de la religión y la ubicación geográfica todavía es muy debatido.

Otro aspecto indentitario importante es la cultura europea como protector y promotor del respeto por los derechos humanos y la democracia, esto hace que Turquía deba seguir los mismos principios para poder ingresar a la Unión Europea.

A pesar de la falta de una identidad europea, la UE tiene como base una serie de principios y valores que rigen a la comunidad y se ven reflejados en el discurso político de la Unión, como es el caso del respeto y promoción de los DDHH y la democracia. Lo anterior hace que se pueda hablar de una descripción de principios y valores dentro del discurso.

Expresando su compromiso con la promoción y respeto de los derechos humanos y la democracia a través del discurso, se evidencia el propósito de dicho discurso. Es decir, valga la redundancia, el objetivo del discurso político de la condicionalidad es promover el respeto de los derechos humanos y la democracia al interior y exterior de sus fronteras.

Por último, el discurso de la condicionalidad política de la UE en materia de derechos humanos y democracia expresa claramente una descripción de posición y relación. Esto se debe a que, por medio del discurso, la UE está ubicando su rol como, en palabras de Agnieszka (2004), hegemon y promotor de los DDHH y la democracia en el mundo. Asimismo, en relación al proceso de ampliación, el discurso crea un escenario de relación entre la UE y el país candidato, al incluir el tema de derechos humanos y democracia en las negociaciones, donde la UE tiene una posición superior con respecto al Estado que desea ser miembro de la organización, ya que es la que pone las condiciones durante el proceso de negociación.

2. EL DISCURSO POLÍTICO DE LA UE COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PROCESO DE ADHESIÓN DE TURQUÍA A LA ORGANIZACIÓN

En 1999 la Comisión Europea estableció que “recientes desarrollos confirman que, a pesar de que en Turquía existen las características básicas de un sistema democrático, este país todavía no cumple con los criterios políticos de Copenhague. Además, existen graves deficiencias en términos de derechos humanos y protección de las minorías⁸” (European Commission 2000, pág. 10). El mismo año, Turquía es aceptado como candidato oficial a ser miembro pleno de la Unión Europea (UE), sin embargo, las negociaciones comienzan algunos años después, en el 2005. Es así como Turquía ha ido adecuando sus políticas internas para mejorar la situación de los DDHH y la Democracia en el país, y así cumplir con el criterio político de adhesión de la Unión. Los reportes anuales del progreso de Turquía frente a la adhesión elaborados por la Comisión Europea, evidencian el avance de este país en el proceso de negociación con la UE.

El criterio político de adhesión a la UE (primer criterio de Copenhague) establece que el país candidato debe estar dotado de “instituciones estables que garanticen la democracia, el Estado de Derecho, el respeto de los derechos humanos y el respeto y protección de las minorías” (Official website of the European Union, Criterios de Copenhague). Este primer criterio es nombrado por María del Carmen Muñoz (2010) como la *cláusula democracia y derechos humanos*, siendo ésta un ejemplo del discurso de la UE en la materia, caracterizado por el principio de la condicionalidad. Esto se debe a que una parte de las negociaciones entre Turquía y la UE están *condicionadas* por el avance de Turquía en lo concerniente a dicho criterio, teniendo en cuenta que este es un aspecto determinante para la entrada o no de Turquía a la organización.

El propósito del presente capítulo es analizar en qué medida el discurso de la UE sobre derechos humanos y democracia puede ser visto como una medida preventiva en el proceso de adhesión de Turquía a la Unión, prestando especial atención en lo referente a la situación de los DDHH en dicho país. Es decir, se busca examinar el elemento condicional

⁸ Las citas textuales tomadas de los reportes de la Comisión Europea sobre el progreso de Turquía hacia la adhesión son de libre traducción del autor.

en las negociaciones entre la UE y Turquía, a partir del discurso de la UE en materia de derechos humanos y democracia y las violaciones de DDHH en Turquía.

Para llevar a cabo este propósito es necesario, en primer lugar, analizar la situación de derechos humanos en Turquía, teniendo en cuenta el reconocimiento del genocidio armenio, el respeto por las libertades fundamentales, los derechos culturales y de las minorías, entre otros. En segundo lugar, se examina el discurso de DDHH y democracia manejado por la Unión Europea y su importancia en el proceso de ampliación de la misma, para determinar en qué medida dicho discurso ha generado cambios en las políticas turcas con respecto a los DDHH y la democracia. Asimismo, se evalúa hasta qué punto el discurso es una medida preventiva dentro del discurso de la condicionalidad de la UE, a la luz de los conceptos de condicionalidad como medida preventiva y *soft power*. En tercer lugar, se analizan las limitaciones del discurso, de acuerdo con las nuevas dinámicas de la negociación entre la UE y Turquía.

Como se dijo en el capítulo anterior, la UE ha configurado un discurso alrededor de los DDHH y la democracia, el cual, a pesar de que ha variado con el tiempo, lleva al establecimiento de la Unión como promotora y protectora de los DDHH y la democracia a nivel mundial. La UE ha demostrado su compromiso con la promoción y protección de los DDHH y la democracia desde sus orígenes; esto se puede ver reflejado en su proceso de ampliación, teniendo en cuenta que la UE exige el cumplimiento de ciertos criterios para la entrada de nuevos miembros. El criterio político de adhesión a la UE (primer criterio de Copenhague) es el que marca el inicio de las negociaciones entre la Unión y un Estado candidato, por lo que estas exigencias terminan condicionando las relaciones exteriores de la Unión con los países candidatos.

A su vez, “las exigencias del discurso de legitimidad/legalidad en el sector de la condicionalidad son divergentes según se aplique a medidas de carácter positivo o negativo” (Muñoz Rodríguez 2011, pág. 106). El discurso como medida preventiva pertenece a la función positiva de la condicionalidad, donde se puede considerar que la UE busca, a través de su discurso, promover el respeto de los DDHH y la democracia en el exterior de sus fronteras, por lo que utiliza la cláusula democracia y DDHH como parte de dicho discurso, para prevenir que problemas de derechos humanos y democracia continúen

y se propaguen en países vecinos que pretendan entrar a la Unión, y de esta manera evitar la entrada de estos problemas a la organización.

En el transcurso de este trabajo se ha hecho énfasis en la importancia de la democracia y los derechos humanos en la Unión Europea, lo cual ha llevado a la consolidación de un discurso por parte de la organización en dicha materia. Una de las expresiones de este discurso se encuentra en el proceso de ampliación de la UE, a través del criterio político de Copenhague. Este criterio marca la identidad de la UE a partir de su compromiso con la promoción y respeto de la democracia y los derechos humanos, buscando expandir estos valores fuera de sus fronteras, principalmente a los países que desean formar parte de la organización.

El discurso político preventivo, que propende por la democracia y la defensa de los DDHH como condición política en el proceso de adhesión a la UE, nace como resultado de la historia europea alrededor del conflicto y las guerras, y se fortalece con el fin de la Guerra Fría. “Iniciada durante la Guerra Fría, la construcción de la Comunidad Europea no es el resultado de un guión prescrito, sino de la convergencia de diferentes motivaciones. [...] Además, la UE tiene una influencia externa positiva a favor de la ley y la paz, tanto en su entorno inmediato como a nivel mundial”⁹ (Verluisse 2012, pág. 2). Esto hace a la UE atractiva para otros Estados que quieren pertenecer a ésta, lo que le permite a la organización promover sus valores fuera de sus fronteras por medio de la expansión de su discurso.

La cláusula democracia y derechos humanos entra a ser parte del discurso de la condicionalidad europea en lo referente a los temas de ampliación.

La UE tiene una notable influencia sobre el gobierno de los países candidatos a la adhesión. A través de los criterios de Copenhague establecidos en 1993 (economía de mercado estable en condiciones de competir, tener una democracia que respete el Estado de derecho, adoptar el acervo comunitario), la UE impone a sus futuros miembros altos estándares democráticos, incluidas la garantía de los derechos de las minorías y las mujeres, la no discriminación y la abolición de la pena de muerte¹⁰. (Gaillard 2013, pág. 4)

Por medio de estos criterios la UE ejerce su discurso y lleva a que el país candidato cambie algunas de sus políticas y mejore la situación de derechos humanos y democracia

⁹ Libre traducción del autor.

¹⁰ Libre traducción del autor.

para prevenir la entrada de dichos problemas a la organización. El país candidato pasa a ser país miembro cuando la UE considere que ha cumplido con estos criterios y no representa ninguna amenaza a sus intereses y estabilidad. Es así como “la política de ampliación de la UE es, probablemente, su política exterior más eficaz. Le permite promover la democratización y pacificación de su periferia y sustancialmente cambiar la gobernanza de sus vecinos”¹¹ (Gaillard 2013, pár. 8). En este proceso de ampliación de la UE se encuentra Turquía, como país candidato, sin embargo la situación de derechos humanos en dicho país es uno de los requisitos que aún tiene pendiente para lograr su entrada como miembro pleno de la UE.

En consecuencia, los problemas de derechos humanos y democracia en los países candidatos a ser miembros plenos de la UE pueden obstaculizar el proceso de adhesión de dichos países, teniendo en cuenta la fortaleza del discurso de la UE en esta materia. Un claro ejemplo de esto es el caso de Turquía.

2.1. Acercamiento a la situación de Derechos Humanos en Turquía

Como país candidato a miembro pleno de la UE desde el año 1999, Turquía ha ido reformando sus políticas internas de acuerdo con las normas y criterios establecidos por la UE para el ingreso de nuevos miembros. Sin embargo, en lo que respecta al criterio político de adhesión, Turquía continua teniendo problemas de derechos humanos en el país, por lo que todavía no cumple a cabalidad con este criterio. Cada año, la Comisión Europea emite un reporte del progreso de Turquía en el proceso de negociación con la UE para evaluar el avance de Turquía en lo referente a cada uno de los criterios de Copenhague. De acuerdo con los reportes del año 2000 a 2012, la situación de DDHH en Turquía ha mejorado: a pesar de los cambios en la legislación turca para reforzar el cumplimiento de estos derechos todavía falta mayor aplicación de la misma. Es así como la UE ha solicitado a Turquía adaptar su legislación de acuerdo con los estándares europeos, con el fin de cumplir con los criterios de adhesión.

¹¹ Libre traducción del autor.

Uno de los principales problemas de DDHH y democracia en Turquía se relaciona con la libertad de expresión, libertad de prensa y radiodifusión. “Un número significativo de periodistas, intelectuales, escritores, y políticos han sido detenidos por expresar sus puntos de vista y opiniones” (European Commission 2001, pág. 24). Esto se debe a que la legislación turca restringe, en gran medida, cualquier acto que vaya en contra de “la integridad de la nación, el orden republicano, o la seguridad nacional del país” (European Commission 2002, pág. 33), al igual que cualquier intención de insultar o poner en ridículo a las instituciones turcas, incluso si es por medio de una expresión de opinión no-violenta.

Un ejemplo de lo anterior es la Ley de Crímenes contra Atatürk de 1951. Esta ley establece, en su primer artículo,

una sentencia de 1 a 3 años de prisión para cualquier persona que ofenda o insulte la memoria de Atatürk. [...] Una sentencia de 1 a 5 años de prisión a la persona que rompa, destruya o manche estatuas, bustos o monumentos que representen a Atatürk o su tumba. [...] Y, por último, para las personas que se encarguen de alentar a otros para que llevar a cabo estos crímenes, la pena será igual al crimen real¹². (Immigration and Refugee Board of Canada [IRB] 2002, pár. 3 y 6)

Esta ley ha permitido el control, por medio de las autoridades turcas, de medios de comunicación y divulgación de información en internet, lo cual ha derivado en restricciones a la libertad de expresión, calificándolo en algunos casos como censura.

En febrero del presente año, el presidente de Turquía, Abdulá Gul, firmó una ley que regula internet y permite el bloqueo de páginas web, al considerar que su contenido es inapropiado u ofensivo, y el acceso a datos por parte de las autoridades de telecomunicaciones turcas, sin necesidad de una orden judicial. Este hecho llevó a un fuerte descontento por parte de los ciudadanos turcos, especialmente la oposición al gobierno, argumentando que esta ley amenaza la libertad de expresión en el país y es un intento de censura. A su vez, la Comisión Europea ha mostrado su preocupación por esta “ley que regula Internet aprobada en Turquía porque «introduce varias restricciones a la libertad de expresión» y «necesita ser revisada» para garantizar que cumple los «estándares europeos» porque es un país candidato a la adhesión y debe cumplir los criterios necesarios” (Europa Press 2014, párr. 1).

¹² Libre traducción del autor.

Este tipo de restricciones como la ley de crímenes contra Atatürk y la ley de restricciones a internet, hecho que ya venía desde el año 2007, llevan a que se restrinjan libertades como la libertad expresión y libertad de prensa en Turquía. Por esta razón, el reporte de la Comisión Europea del año 2009, sobre el progreso de Turquía en el proceso de adhesión a la UE, establece que “la ley turca no garantiza, de manera suficiente, la libertad de expresión en línea con el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos. Las presiones políticas sobre los medios de comunicación y la inseguridad jurídica afectan a la libertad de prensa en la práctica” (European Commission 2009, pág. 19), lo cual continúa hoy en día.

Otro problema de DDHH presente en Turquía está relacionado con los derechos de las minorías que habitan en el país. El Tratado de Lausana de 1923 estableció como minorías en Turquía a aquellas comunidades que no son musulmanas, por lo que las minorías reconocidas en Turquía son, principalmente, los armenios, judíos y griegos. A los “kurdos, alevitas, árabes, laz, circasianos, bosnios, albaneses, gitanos y otras minorías musulmanas se les negó todo derecho como minorías, ya que las políticas oficiales estatales negaron la existencia de minorías que no fueran las minorías no musulmanas identificadas por el Tratado de Lausana”¹³ (Grigoriadis 2008, pág. 31). Esto hace que exista un problema de derechos humanos en lo que concierne a estas comunidades, e incluso en relación con las que sí se consideran minorías. Ejemplo de esto son los constantes problemas que enfrenta la minoría griega en lo que respecta al acceso a la educación y la aceptación del material de estudio, así como los derechos de propiedad (European Commission 2012, pág. 31). De ahí, se deduce que estos grupos presenten dificultades con respecto a expresiones de su identidad cultural, lingüística, de religión y culto, además de discriminación en las escuelas.

A mediados de 1990, comienzan una serie de discusiones acerca del carácter multiétnico y multicultural que describe a Turquía como un mosaico (Grigoriadis 2008, pág. 32). En este contexto, los DDHH y la democracia pasan a ser un tema esencial en el proceso de adhesión de Turquía a la UE, ya que estos elementos hacen parte del criterio político de Copenhague, por lo que la UE empieza a evaluar la situación de las minorías en

¹³ Libre traducción del autor.

Turquía. El reporte de la Comisión Europea de 1998 estableció la existencia de “persistentes violaciones de derechos humanos y altas deficiencias en el trato a las minorías” (European Commission 2002, pág. 15), situación que continúa en la actualidad, según los últimos reportes del progreso de Turquía en el proceso de adhesión a la UE.

Este problema de derechos de las minorías está asociado al respeto y protección de su lengua, cultura, identidad e historia, a lo cual se le debe sumar los derechos de propiedad y de educación que también se ven restringidos debido a leyes turcas, ya que algunas limitan el día a día de las personas pertenecientes a las minorías que viven en Turquía. Ejemplo de lo anterior es la situación de la minoría armenia, ya que en las escuelas armenias no era permitido, hasta hace pocos años, la enseñanza del idioma armenio, parte esencial de su cultura e identidad, al igual que las transmisiones de radio en armenio.

Desde el año 2000, la Comisión Europea ha concluido, en los reportes del progreso de Turquía en el proceso de adhesión a la UE, que el

acercamiento de Turquía a las minorías se ha mantenido restrictivo. El pleno respeto y protección de la lengua, la cultura y los derechos fundamentales, de conformidad con las normas europeas, aún no ha sido alcanzado. Turquía debe hacer mayores esfuerzos para mejorar la tolerancia y promover la inclusión vis-à-vis de las minorías. Hay una necesidad de una legislación global para combatir la discriminación y establecer mecanismos de protección u órganos específicos para combatir el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia. (European Commission 2011, pág. 39)

En este orden de ideas, se puede decir que Turquía sigue teniendo como tema pendiente (en lo que respecta al criterio político de adhesión a la UE) el respeto y protección de la minorías que habitan el país. A su vez, dichos reportes resaltan que Turquía aún no ha firmado el Convenio-Marco Europeo para la Protección de la Minorías Nacionales. Este convenio,

reconoce el derecho de las personas que pertenecen a estas minorías a preservar su identidad cultural prohibiendo la política de una asimilación forzosa. El Convenio garantiza entre otras cuestiones, el derecho a crear sus propios medios de comunicación, usar su lengua tanto en privado como en público, prestar atención a su historia y cultura en la educación y tener sus propias instituciones educativas. (Durán Cenit 2002, pág. 11)

La firma de este convenio por parte de Turquía sería una forma de demostrar su compromiso con el respeto y protección de las minorías nacionales, siendo este un avance en el criterio político de Copenhague.

2.2. El discurso preventivo de la Unión Europea como herramienta de *Soft Power*

Turquía presenta una gran variedad de problemas de derechos humanos, principalmente en lo que concierne a los derechos de las minorías y a la libertad de expresión, prensa y radiodifusión. Por esta razón, la Unión Europea, a través de su discurso, invita constantemente a Turquía a mejorar esta situación, y a su vez, ejerce presión a través del criterio político de Copenhague, por lo que se puede ver la influencia de la UE en las reformas políticas turcas con el fin de mejorar la situación de derechos humanos en el país y así lograr su entrada como miembro pleno de la UE. “Turquía, por su parte, reconocido candidato desde 1999, puso en marcha en la década de 2000 importantes reformas: la abolición de la pena de muerte y la tortura, también el reconocimiento de la minoría kurda y el derecho a hablar su idioma”¹⁴ (Gaillard 2013, pár. 6) con el fin de acercarse un poco más a los estándares europeos.

A pesar de estas reformas, que han llevado a mejorar la situación de los derechos humanos en Turquía, la Comisión Europea ha expresado, en sus reportes anuales sobre el progreso de Turquía en el proceso de adhesión a la UE, que “las leyes turcas no garantizan de manera suficiente la libertad de expresión, en línea con el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la legislación de la Corte Europea de Derechos Humanos” (European Commission, 2009, pág. 19), y, a su vez, siguen restringiendo los derechos de las minorías que viven en el país (European Commission 2011, pág. 39). En este sentido, la UE solicita a Turquía evaluar temas pendientes como la promoción de la tolerancia y la inclusión de las minorías.

La UE maneja un discurso político alrededor de la promoción y defensa de la democracia y los derechos humanos, valores fundamentales de la Unión, que hace a la organización atractiva para que otros países quieran pertenecer o relacionarse con ella. Por esta razón se puede hacer referencia al discurso de la Unión Europea como una herramienta de su *soft power*, en especial sobre los países que aspiran pertenecer a la Unión.

¹⁴ Libre traducción del autor.

El concepto de *Soft Power*, acuñado por Joseph Nye, “resume el papel que la UE pretende desempeñar en la escena internacional”¹⁵ (Koechlin 2008, pág. 83); este hace referencia a la capacidad de moldear las preferencias de otros, “posesión de capacidades o recursos que pueden influir en los resultados”¹⁶ (Nye 2004a, pág. 3) haciendo que el otro haga lo que yo quiero sin necesidad de usar la fuerza, por el contrario se busca obtener resultados a través de la influencia y el poder de atracción.

Según Nye, el poder de un estado o grupo de estados se caracteriza más por su capacidad de influir, mediante la promoción de sus valores y su poder de atracción, y no sólo por medios militares. Persuadir en lugar de imponer, el diálogo en lugar de la fuerza, y atraer más que obligar. [...] El poder blando es una realidad que desea proyectarse al mundo como una autoridad moral a través de la cooperación, la diplomacia preventiva, los derechos humanos o la ayuda al desarrollo¹⁷. (Koechlin 2008, págs. 83-84)

En consecuencia, la UE utiliza su discurso en materia de derechos humanos y democracia como una forma de atraer e influenciar a otros países, para que estos también compartan dichos valores fundamentales para la Unión. La fuente del *soft power* está en tres recursos: cultura, valores políticos y política exterior. Estos tres elementos están presentes en la UE, teniendo en cuenta que los derechos humanos y la democracia hacen parte de la cultura europea como valores políticos, y son expresados por la Unión en su política exterior y, principalmente, en su política de ampliación.

La visión que se tiene hoy en día sobre la UE es de una organización que respeta y protege los derechos humanos, lo cual se ve reflejado en sus tratados (los DDHH son un tema esencial en todos los tratados negociados y firmados por la UE) y en su proceso de ampliación (criterio político de Copenhague). Esto permite ver la manera en que la UE utiliza su poder de atracción para proteger los derechos humanos y expandir la democracia en el mundo. Joseph Nye considera que la idea de que “Europa se ha convertido en una isla de paz y prosperidad crea una imagen positiva en el mundo”¹⁸ (Nye 2004b, pág. 77).

De acuerdo con lo anterior se puede decir que Europa ha ganado credibilidad debido a su posición respecto el derecho internacional y los tratados de derechos humanos. A su vez, “la UE tiende a ejercer su influencia en el exterior a través de la promoción de la

¹⁵ Libre traducción del autor.

¹⁶ Libre traducción del autor.

¹⁷ Libre traducción del autor.

¹⁸ Libre traducción del autor.

democracia”¹⁹ (Nye 2004b, pág. 81). Esta influencia hace que los países candidatos a ser miembros de la UE privilegien ciertos temas, como es el caso de los derechos humanos y la democracia, y adecuen sus políticas para cumplir con los criterios de Copenhague, acercándose cada vez más a los estándares europeos.

Por medio de este *soft power*, la UE ha logrado que el gobierno turco realice una serie de reformas políticas, que generan no sólo un cambio a nivel político sino también a nivel social y cultural, principalmente en lo que respecta a las minorías. Como por ejemplo, permitir la transmisión de programas en otros idiomas o dialectos de las minorías y la enseñanza de los mismos.

2.3. Limitaciones del discurso de la Unión Europea sobre Derechos Humanos y Democracia

La Unión Europea se caracteriza en el Sistema Internacional por su constante compromiso con la promulgación y defensa de los derechos humanos y la democracia, lo cual se ve reflejado, principalmente, en los tratados internacionales que suscribe y en el proceso de ampliación de la Unión. A pesar de los avances logrados por la UE, a partir de su discurso en materia de derechos humanos y democracia, este discurso presenta algunas limitaciones tanto a nivel mundial como también en el caso específico del proceso de adhesión de Turquía. Estas limitaciones son de carácter político y geográfico.

Se habla de limitaciones de carácter geográfico, a nivel mundial, en el sentido en que el discurso europeo no logra trascender todo el escenario internacional, como es el caso de China o Rusia. Esto se debe a que no hay una fuerte influencia de dicho discurso que lleve a cambios en las políticas internas de estos países, a pesar de los esfuerzos de la UE por expandir sus valores a nivel global. “Hay una limitación geográfica a este poder-influencia en la medida en que pueda ser ejercido sólo en los países que aspiran a unirse algún día a la UE, pero no puede tener un impacto en los Estados más distantes como Rusia o Corea del Norte, por ejemplo”²⁰ (Gaillard 2013, párr. 8). En este sentido, la influencia

¹⁹ Libre traducción del autor.

²⁰ Libre traducción del autor.

política de la UE, como resultado de su discurso, va acompañada de los intereses políticos del país que la sigue, lo cual se puede ejemplificar en el caso de Turquía.

Turquía lleva varios años buscando ser miembro de la UE, aproximadamente 50 años desde que solicitó ser miembro asociado de la Comunidad Económica Europea, y desde hace más de una década comenzó un período de reformas a nivel jurídico, político y económico para adecuarse a los estándares europeos (dados por los criterios de Copenhague) y lograr entrar a la UE como miembro pleno. Sin embargo, a pesar de los avances turcos, la UE considera que todavía tiene asuntos pendientes, como por ejemplo la cuestión de la protección de las minorías y los derechos humanos en el país, razón por la cual no ha logrado su adhesión.

En consecuencia, dada la tardanza en las negociaciones entre Turquía y la UE, el primer ministro turco, Recep Tayyip Erdogan, ha expresado en varias ocasiones que Turquía no está dispuesto a seguir esperando una respuesta de la UE, lo cual ha llevado a Turquía a mirar hacia sus vecinos de Oriente. Estas aproximaciones turcas hacia sus vecinos de oriente hacen que el discurso político de la UE pierda influencia en el país.

La llegada al poder en 2002 del gobierno islámico moderado del Partido de la Justicia y el Desarrollo (AKP, en sus siglas en turco), liderado por Recep Tayipp Erdoğan, ha supuesto un ligero cambio de rumbo en la política exterior del país. Inspirándose en las doctrinas del Ministro de Asuntos Exteriores, Ahmet Davutoğlu, Turquía ha buscado una mayor presencia regional en los Balcanes, Oriente Medio y el Cáucaso. Según Davutoğlu, Turquía debe adoptar una política exterior más ambiciosa y activa dada su excelente posición geoestratégica encaminada a estrechar, de manera paralela, los lazos históricos y culturales con sus vecinos más próximos, mediante el poder blando, la resolución de conflictos y el establecimiento de fuertes vínculos económicos. (Batalla 2013, pág. 5)

La constante espera de Turquía para ingresar a la UE, lo ha llevado a priorizar otros aspectos como su relación con Asia. Ejemplo de esto es la entrada de Turquía en 2012 como socio de diálogo a la Organización de Cooperación de Shanghái (OCS)²¹. En 2013, Erdogan sugirió la adhesión plena de Turquía a la OCS y el abandono de las negociaciones con la UE, considerando a la OCS como una organización “mejor y más poderosa” que la UE (Batalla 2013, pág. 4). Esto demuestra que el constante estancamiento de las

²¹ La Organización de Cooperación de Shanghái (OCS), se creó en 1996 con el nombre de Los Cinco de Shanghái (República Popular China, Rusia, Kazajistán, Kirguistán y Tayikistán), y recibió el nombre de OSC en 2001 con la entrada de Uzbekistán. Su principal objetivo es la cooperación a nivel político, cultural, económico, y de seguridad regional.

negociaciones entre Turquía y la UE han hecho que Turquía comience a buscar otras alternativas, dejando de lado su interés por pertenecer a la UE.

La OCS ha sido considerada por la Federación Internacional por los Derechos Humanos como “un vehículo para la violación de los derechos humanos” (Calatayud 2013, párr. 3), debido a que está formada por gobiernos autoritarios donde el tema de los derechos humanos no tiene gran trascendencia como en el caso de la UE. Por esta razón, las relaciones entre Turquía y la OCS demuestran las limitaciones de la influencia del discurso europeo. A su vez, indican nuevas preferencias e intereses en las relaciones exteriores turcas.

Algunos analistas consideran que la idea expuesta por Erdogan de abandonar las negociaciones con la UE y entrar a pertenecer a la OCS, como miembro pleno, es una herramienta utilizada por Turquía para ejercer presión en la UE y Estados Unidos para agilizar el proceso de adhesión de Turquía a la Unión. Esto se debe a que sería, en cierta medida, contradictorio y poco posible que Turquía entre a la OCS siendo miembro de la OTAN. No obstante, es indudable que Turquía está buscando nuevos aliados y alternativas producto de la larga espera en su proceso de adhesión a la UE.

3. FRANCIA Y ALEMANIA EN EL PROCESO DE ADHESIÓN DE TURQUÍA A LA UE

En los capítulos anteriores se expuso cómo se ha consolidado el discurso de derechos humanos y democracia de la Unión Europea a través de la historia y su relación con el proceso de adhesión de Turquía a la Organización. Se tomó el discurso de la UE como un discurso común a todos los Estados que conforman la Unión, guiado por unos valores comunes, el cual tiene como consecuencia que Turquía aún no sea un miembro pleno de la Unión.

Si se analiza la incidencia política de dicho discurso en el proceso de ampliación de la UE, se puede decir que éste es una herramienta utilizada por la UE para prevenir la entrada de países que tengan problemas de DDHH y democracia al interior de sus fronteras. Esto se debe a que el acceso de un país que no cumpla con los estándares europeos iría en contravía de las normas y valores de la Organización y, por ende, sería visto como una amenaza a la identidad europea, guiada por el “respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos [...]” (Unión Europea 1992a).

Es importante resaltar que la UE no siempre funciona como una entidad supranacional, ya que, a pesar de tener autonomía en algunos temas, la autonomía estatal sigue sobresaliendo en muchos casos, principalmente en lo que respecta al tema del ingreso de nuevos miembros. Como se ha dicho en varias ocasiones, para que un Estado candidato pueda ingresar a la UE debe haber sido aceptado y ratificado por todos los Estados miembros de la Unión, por esta razón, la resistencia de alguno de estos países europeos retrasaría, como ha venido pasando, las negociaciones entre Turquía y la UE, e incluso pone en riesgo la entrada de dicho país a la Organización.

El propósito de este capítulo es entender la incidencia del discurso de la UE, en materia de DDHH y democracia, como una *medida sancionatoria* en el proceso de adhesión de Turquía. Para esto se analizará la posición de Francia y Alemania, países que han puesto resistencia a la entrada de Turquía a la UE. Cabe recordar que la medida sancionatoria en el discurso de la condicionalidad de la UE, bajo la cláusula democracia y

derechos humanos, hace referencia a que al final de las negociaciones los Estados europeos son los que resultan sancionando a favor o en contra de la entrada de Turquía a la Unión, es decir, deciden si Turquía entra o no a la Organización (Muñoz Rodríguez, 2010).

3.1. Francia y Turquía: una relación caracterizada por las diferencias

Francia se ha mostrado como uno de los principales países europeos que más se ha opuesto a la entrada de Turquía a la UE, razón por la cual las relaciones políticas entre estos dos gobiernos han estado marcadas por el conflicto y, en algunas ocasiones, el congelamiento de las mismas. A su vez, Francia ha buscado que la UE establezca otros requisitos para Turquía, fuera de los Criterios de Copenhague, en el proceso de negociación para su adhesión, como por ejemplo el reconocimiento del genocidio armenio.

“Casi la mitad de los 35 capítulos de negociaciones están bloqueados por motivos políticos. Francia y la República de Chipre bloquean, en conjunto, 11 capítulos” (Batalla 2013, pág. 15). Este bloqueo político por parte de Francia es una de las razones por las cuales las negociaciones entre Turquía y la UE lleven tanto tiempo sin obtener una conclusión aún. En este proceso francés de resistencia a la entrada de Turquía a la UE,

Francia y Alemania crearon el concepto de "asociación privilegiada", el cual abogaba por el establecimiento de una relación estrecha con Turquía, especialmente en el área de seguridad y defensa, pero sin contemplar su plena adhesión. Dicha asociación obligaría al cumplimiento estricto de las normas comunitarias, sin que Turquía pudiera participar en las instituciones de la UE. (Batalla 2013, pág. 26)

Sin embargo, Turquía ha respondido que su intención es convertirse en miembro pleno de la UE, y por ende ha solicitado que su proceso se de en igualdad de condiciones como se ha hecho con los demás países que han ingresado a la Unión.

Uno de los principales temas que Francia ha establecido como prioritario en las negociaciones entre Turquía y la UE es el reconocimiento, por parte del gobierno turco, de la cuestión armenia como genocidio. Dicho genocidio fue una serie de masacres en contra del pueblo armenio, donde los oficiales otomanos se encargaron de maltratar, abusar y matar a un millón y medio de armenios, aproximadamente, durante un período de deportación de armenios al considerarlos una amenaza para el Imperio Otomano.

Los historiadores suelen fijar el comienzo de la atmósfera que llevó al genocidio armenio en el golpe de Estado que impusieron los llamados Jóvenes Turcos. El nacionalismo exacerbado, empero, los indujo a canjear las tendencias modernizadoras por una expansión del imperio otomano y "la unión sagrada de la raza turca". Armenia, por su ubicación geográfica, por haber sido la primera nación en convertirse al cristianismo y por insistir en sus reivindicaciones sociales, se convirtió en un escollo. El 24 de abril de 1915 estalló la primera y espantosa manifestación del delirio [...]. (Aguinis 2013, párr. 7)

Gran parte de la Comunidad Internacional considera que Turquía, como heredera del Imperio Otomano, debe reconocer el genocidio armenio, ya que hasta el momento mantiene, como política de Estado, no reconocerlo. Esto no quiere decir que desconozca lo sucedido en contra del pueblo armenio en 1915, sino que lo considera como un enfrentamiento interétnico entre armenios y turcos, donde también murieron oficiales turcos (Chislett 2005, pág. 5). Esta falta de reconocimiento del genocidio armenio por parte del gobierno turco ha traído como consecuencia la violación de derechos relacionados con la libertad de expresión, libertad de prensa y protección de las minorías.

En el año 2001, Francia reconoció formalmente el genocidio armenio mediante una ley adoptada por el Parlamento francés. Esta ley establece que “Francia reconoce públicamente el genocidio armenio de 1915. La presente Ley será ejecutada como ley de Estado”²². Luego de este acto del gobierno francés, Turquía toma la decisión de congelar las relaciones bilaterales con Francia, las cuales se restablecen al año siguiente. En el año 2006, aparece, nuevamente en el Parlamento francés, un proyecto de ley socialista que busca castigar a quienes nieguen el genocidio armenio por medio de una pena de prisión de un año y una multa de 45,000 euros, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional pero no por el Senado, por lo cual no pudo ser puesta en práctica (Brion 2011), provocando nuevamente disputas entre el gobierno francés y el gobierno turco.

Posteriormente, el Parlamento francés aprueba la ley que castiga a quien niegue el genocidio armenio llevando a que Turquía congelara, una vez más, las relaciones políticas y militares con Francia. Asimismo, el embajador turco, Tahsin Burcuoglu, estableció que este hecho traería consecuencias, teniendo en cuenta que Turquía tiene un límite (El Mundo 2011).

²² Libre traducción del autor.

De lo anterior se pueden mirar dos aspectos importantes. En primer lugar, la resistencia francesa a la entrada de Turquía en la UE, solicitando a Turquía cumplir con una serie de requisitos que están fuera de los Criterios de Copenhague. A su vez, el ex presidente francés, Nicolás Sarkozy, considera que Turquía no cumple con las características necesarias para adherirse a la Unión (El Mundo 2011, párr. 7). En segundo lugar, se puede ver la sensibilidad turca frente a temas como el genocidio armenio, el cual no ha considerado como un aspecto a negociar, trayendo como consecuencia que haya suspendido en varias ocasiones sus relaciones con Francia. Además, en el año 2009 el presidente turco Abdullah Gül define como “inaceptable que los países europeos como Francia se opongan por principio a la entrada de Turquía en la UE” (El Mundo 2011, párr. 7).

En la actualidad hay aproximadamente 900.000 armenios que habitan en Francia. Adicionalmente,

la cohesión con la que cuenta la diáspora armenia en Francia le ha permitido ejercer presión en distintas dependencias institucionales. Esta diáspora armenia se encuentra organizada en dos grupos de presión. Por un lado, mediante el Consejo Coordinador de Organizaciones Armenias de Francia (CCAF) y por otro lado, por medio de personas de origen armenio que actualmente son célebres al interior del territorio francés. (Covelli 2013, pág. 16)

Lo anterior muestra que existe una presión al interior de Francia que aboga por el reconocimiento del genocidio armenio, teniendo repercusiones en la política exterior francesa, lo cual puede relacionarse en el marco de la ampliación de la Unión Europea, y podría, por ende, obstaculizar el proceso de adhesión de Turquía a la UE.

En cuanto a los derechos culturales y las minorías, Francia también ha expresado que Turquía debe comprometerse aún más con el respeto y protección de las minorías, en temas como la educación y el idioma. Por esta razón, “los franceses trataron de vincular las negociaciones sobre educación y cultura, normalmente uno de los puntos que menos discusiones suscita, a criterios de derechos humanos para, por ejemplo, asegurar que los libros de texto turcos den un trato adecuado a las minorías” (Chislett 2006, pág. 6). Esto se debe a que la legislación turca restringe, en gran medida, los derechos de las minorías en aspectos concernientes a la educación, el idioma, la religión, la historia y la cultura.

Sin embargo, este intento francés por establecer más requisitos en las negociaciones con Turquía no fue posible. “La Comisión Europea y otros países como el Reino Unido consideraron injusto el establecimiento de esta vinculación horizontal. Se acordó no hacer referencia alguna a ese concepto en la carta que se envió a Turquía para invitarle a definir su posición negociadora, pero no hay garantía de que esa cuestión no vuelva a plantearse” (Chislett 2006, pág. 6). A pesar de este intento fallido, Francia sigue buscando la manera de incluir temas diferentes a los ya establecido en las negociaciones entre Turquía y la UE.

Además de la forma como se ha abordado a nivel político en los escenarios de deliberación (Parlamento y medios) el tema de los derechos humanos, en la opinión pública francesa se ha hecho manifiesto el interés de obstaculizar la entrada de Turquía a la UE. En el año 2004, el entonces presidente francés, Jacques Chirac, “anunció que impulsaría una revisión a la Constitución de su país para que se incluya en ella la obligación de que sea sometido a referéndum toda nueva ampliación de las fronteras de la Unión Europea, incluida la de Turquía” (Libertad Digital 2004, párr. 1). Sin embargo, este intento fracasó, en el año 2007, bajo la presidencia de Nicolas Sarkozy.

En el 2005, de acuerdo con el Eurobarómetro 63²³

Turquía debe, en los próximos años, hacer progresos importantes en cuanto al respeto de los derechos humanos (84 % de los encuestados). A su vez, más de la mitad de los encuestados mostraron su inquietud ante el posible aumento de flujos migratorios que pudiera suponer la adhesión turca (63 %) así como las diferencias culturales entre Turquía y la UE (54 %). (Soler i Lecha 2006, pág. 118)

A pesar de que el Eurobarómetro 63 también mostró que hay un apoyo de la opinión pública europea en lo que respecta a la entrada de Turquía a la UE, al interior de Francia el rechazo al ingreso de Turquía fue del 70% (Soler i Lecha 2006, pág. 117), situación que no ha cambiado en la actualidad. Por esta razón, el establecimiento de un referéndum en Francia, en lo concerniente a la ampliación de la UE, habría puesto en riesgo la entrada de Turquía a la Organización.

Es importante resaltar que una de las mayores preocupaciones de Francia con la posible entrada de Turquía a la UE es el peso político que esta adhesión implicaría, debido

²³ En 1963 se establece el Eurobarómetro 63 como una forma de encuestar la opinión pública en la Unión Europea, esta encuesta se compone de aproximadamente 1.000 entrevistas, cara a cara, por país. (European Commission). Libre traducción del autor.

al peso poblacional que representaría Turquía. A su vez, el tema de la apertura de la frontera europea con Turquía también preocupa a Francia, dado el gran flujo migratorio turco a territorio francés. Razones por las cuales Francia ha buscado la imposición de mayores exigencias a Turquía, lo cual ha traído como resultado dificultades en las relaciones políticas y militares entre los dos países.

En este orden de ideas, se puede ver cómo Francia ha intentado sancionar de manera negativa la entrada de Turquía a la UE, a través de temas como los DDHH, derechos de las minorías, genocidio armenio, y la opinión pública francesa. En lo que respecta a Turquía, Francia se apodera del discurso de la UE sobre DDHH y democracia para condicionar a Turquía en su proceso de negociación con la Unión. Por esta razón, en el caso de Francia también se ejemplifica el criterio de condicionalidad trabajado por María del Carmen Muñoz.

3.2. Alemania y Turquía: un obstáculo más en la entrada de Turquía a la UE

Al igual que Francia, Alemania es otro de los países europeos que ha puesto resistencia a la entrada de Turquía como miembro pleno de la UE. La canciller alemana, Angela Merkel, “ha sostenido desde 2005 que las diferencias históricas, de cultura e idiosincrasia entre la Unión Europea y Turquía, motiva que ese país no pueda convertirse en miembro de derecho pleno” (El Economista 2014, párr. 6). Por esta razón, como se dijo anteriormente, ha propuesto, junto con Francia, la entrada de Turquía bajo una “asociación privilegiada”, lo cual indica que no tendría los mismos derechos de un Estado de pleno derecho, a lo cual se niega el gobierno turco.

Durante la Primera Guerra Mundial, el Imperio Otomano estuvo aliado a Alemania, razón por la cual Turquía consideraba que, al ser los herederos del Imperio, Alemania apoyaría su ingreso a la UE como consecuencia de su alianza histórica. Sin embargo, esto no ha sido así ya que Alemania ha sido uno de los principales opositores de dicha adhesión. Incluso, cuando

la UE aceptó solicitudes de Polonia, Hungría, República Checa, Eslovenia, Eslovaquia, Letonia, Lituania, Estonia, Malta, Chipre, Rumania y Bulgaria. Entonces Turquía declaró que estaba desilusionada por que los miembros de la UE y en especial Alemania, su

principal aliado, dieron prioridad a las solicitudes de Europa del Este. La respuesta que se dio a Turquía fue que en el país existían graves violaciones a los derechos humanos y un desarrollo económico bajo, problemas que debían solucionarse antes de que se le otorgara el estatus de candidato oficial a la UE. (Zozaya Rojas 2008, pág. 42)

Luego de que Turquía recibiera el estatus de candidato oficial en 1999, las negociaciones comenzaron hasta el año 2005, y en la actualidad no ha logrado su ingreso a la UE, por lo que se puede decir que una de las principales razones de este hecho es que todavía existen problemas de violación de DDHH en el país.

Alemania maneja dentro de su política interna y su política exterior la promoción de los DDHH, “en el artículo 1o. de la Ley Fundamental alemana se contemplan los Derechos Humanos como base de toda sociedad, de la paz y de la justicia en el mundo. De modo que no sólo dentro del Estado, sino también en el ámbito internacional la dignidad y los derechos elementales de todo ser humano deben ser protegidos” (Embajada Alemana, Ciudad de México). A su vez, Alemania hace parte, prácticamente, de la mayoría todos los convenios y convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas y también de todos los principales instrumentos de derechos humanos a nivel europeo” (Embajada Alemana, Ciudad de México). Esto demuestra el compromiso de Alemania con la promoción y el respeto de los DDHH, considerándolo como un tema vital en las relaciones exteriores alemanas, por lo que también podría representar un tema esencial en la posición del gobierno alemán frente al tema de la ampliación de la UE y, por ende, el ingreso de Turquía a la misma.

El tema de las minorías en Turquía representa una de las principales preocupaciones de Alemania en el proceso de negociaciones entre Turquía y la UE, en especial lo concerniente a la minoría kurda. Esto se debe a que Alemania es uno de los países europeos que sufrió mayor flujo migratorio del pueblo kurdo, lo cual deja ver su interés por la situación de las personas pertenecientes a esta minoría en Turquía y en su propio país.

Al finalizar la Primera Guerra Mundial, el Imperio Otomano queda derrotado y se firma el Tratado de Sèvres (1920), el cual contemplaba la creación de un Estado Kurdo independiente. Sin embargo, se crea un movimiento nacionalista turco, liderado por Mustafa Kemal “Attaturk”, que buscaba la anulación del Tratado y la creación de la República de Turquía. En este orden de ideas, en 1922 se anula el Tratado de Sèvres y es

reemplazado por el Tratado de Lausana, el cual determinó las fronteras de la Turquía Moderna y puso fin a la posibilidad de la creación de un Estado kurdo independiente. (Ruíz González 2011, pár.5). Con la creación de la República de Turquía se establece el elemento étnico turco como un factor de cohesión social, por lo que empiezan las diferencias con el pueblo kurdo y se consolidan aún más las intenciones de independencia de los kurdos. Es así como el elemento cultural turco favorece el incremento de la discriminación hacia los kurdos, y por ende sus ideas nacionalistas e independentistas (Ruíz González 2011). A su vez, Turquía aún no reconoce al pueblo kurdo como una minoría, al no ser parte del grupo de comunidades no musulmanas mencionada en el Tratado de Lausana de 1923.

Un gran número de Kurdos migraron a Alemania, donde se fueron estableciendo y trataron de preservar su cultura e identidad, por lo que no hubo una buena acogida por parte de los alemanes. Sin embargo, luego de tantas décadas, la nuevas generaciones de kurdos en Alemania se han adaptado, en alguna medida, a esta sociedad y muchos de ellos buscan apoyar la causa kurda desde territorio alemán.

Es así como la presión de las comunidades kurdas en Alemania ha llevado a la búsqueda de una solución a la mala situación del pueblo kurdo que vive en Turquía. Lo cual se ve apoyado por el gobierno alemán, dado su compromiso con la promoción y protección de los DDHH.

En consecuencia, visto desde el discurso sobre los derechos humanos del gobierno alemán, Turquía debería mejorar la situación de la minoría kurda en su territorio si quiere entrar a la UE, ya que esto demostraría su compromiso y avance con el criterio político de Copenhague.

3.3. Reflexiones finales

A lo largo de este capítulo se habló de la posición alemana y francesa frente al ingreso de Turquía a la UE, considerando que estos dos países se oponen a este hecho y argumentan que Turquía aún presenta serios problemas de violación de derechos humanos que debe arreglar si quiere, en un futuro, convertirse en miembro pleno de la Unión. Asimismo, han

propuesto que se le de a Turquía un estatus de “socio privilegiado”, y así mantener una relación estrecha entre la Organización y dicho país, sin que entre a ser parte de ésta.

Como se dijo anteriormente, Francia y Alemania expresan un discurso en pro de los derechos humanos y la democracia y se valen de éste para indicar una de las razones por las cuales no aprueban el ingreso de Turquía a la UE. Por un lado, Francia considera que Turquía debería reconocer la cuestión armenia como genocidio, teniendo en cuenta que su política de no reconocerle ha tenido como resultado violaciones de derechos a libertades fundamentales del pueblo armenio. Razón por la cual Francia ha señalado en varias ocasiones que todavía no aprueba la entrada de Turquía a la Unión.

Por otro lado, la política exterior alemana va encaminada a la promoción del respeto de los derechos humanos y la democracia, lo cual se puede ejemplificar en su posición frente a la entrada de Turquía a la UE, al considerar que este país no está preparado para convertirse en miembro de pleno derecho de la Unión porque aún tiene pendiente situaciones respecto a la protección de las minorías, especialmente el caso de los kurdos que habitan en el país.

Por esta razón, el proceso de adhesión de Turquía a la UE se ha visto obstaculizado debido a la posición francesa y alemana. En este orden de ideas, se puede hablar de la existencia de una medida sancionatoria por parte de estos dos gobiernos a Turquía, en el sentido de que, al no aprobar la situación de derechos humanos en dicho país tomando casos específicos como el genocidio armenio y la cuestión kurda, consideran que no debe ser parte de la Organización y aún no permiten su entrada.

CONCLUSIONES

El discurso de la Unión Europea en materia de Derechos Humanos y Democracia es producto del contexto histórico europeo, dada la necesidad de los ideólogos de la integración europea de establecer una serie de normas y valores comunes que unieran a Europa tras las dos guerras mundiales. Es así como la creación de la Comunidad Económica Europea privilegia el respeto de los DDHH como uno de sus valores fundamentales. Con el proceso de ampliación de la UE, se establecen en 1993 una serie de requisitos exigidos a los países candidatos a ser miembros de la Unión (Criterios de Copenhague), donde el avance en lo que concierne al criterio político definirá el inicio de las negociaciones entre la UE y el Estado candidato. El respeto por los derechos humanos y las características de una democracia son los componentes de dicho criterio político, lo que lleva a que el discurso de DDHH y democracia de la UE sea un factor determinante en la adhesión de nuevos Estados a la Unión.

Con el establecimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales, propuesta en 1999 y anexada al Tratado de Lisboa en 2009, el discurso de DDHH y democracia adquiere un carácter jurídico vinculante, reforzándolo. Esto lleva a que las exigencias de la UE a los países candidatos sean mayores en la materia.

Turquía, país candidato oficial a miembro pleno de la UE desde 1999, ha visto su proceso de adhesión obstaculizado por temas relacionados a la situación de DDHH al interior del país. Problemas de libertad de expresión, libertad de prensa y derechos de las minorías han hecho que la Comisión Europea establezca que Turquía aún no cumple con los estándares europeos y por ende no ha logrado entrar a la UE. Por esta razón, Turquía ha llevado a cabo una serie de reformas políticas y judiciales para mejorar la situación de DDHH; sin embargo, las restricciones a las libertades fundamentales y derechos de las minorías siguen estando presentes.

La UE se ha caracterizado en la Comunidad Internacional por ser uno de los principales promotores y protectores de los DDHH y la Democracia al interior y exterior de sus fronteras. Esto se debe a la inclusión de este tema en su política exterior, teniendo en cuenta que siempre trata de incluirlo en los tratados que suscribe, y en su política de

ampliación, al ser una de las exigencias para la entrada de nuevos miembros. En cuanto a la política de ampliación de la UE, ésta es vista como la forma como la Unión previene la entrada de países con serios problemas de DDHH al interior de sus fronteras, ya que esto iría en contra de la identidad europea, siendo una amenaza para los principios que rigen a la Unión.

Por esta razón, Turquía no ha logrado entrar a la UE, ya que todavía tiene temas de DDHH pendientes. Asimismo, se puede decir que la influencia europea, producto de su discurso, ha llevado a cambios positivos en la legislación turca con el fin de mejorar la situación de DDHH en el país. Esto lleva a pensar que el discurso de la condicionalidad de la UE, el cual establece condiciones en las relaciones entre Turquía y la UE a través de la cláusula democracia y derechos humanos, es una herramienta del *soft power* europeo, el cual ha llevado a cambios culturales en Turquía.

Sin embargo, es importante resaltar que la decisión sobre la entrada de Turquía a la UE sigue siendo de carácter interestatal, ya que cada país miembro de la Unión debe ratificar dicha adhesión. En este sentido, se puede ver cómo la oposición de ciertos países europeos a la entrada de Turquía a la UE ha representado la prolongación de las negociaciones entre Turquía y la UE. En consecuencia, ya no se habla del discurso europeo sobre DDHH y democracia como una medida preventiva, sino como una medida sancionatoria, teniendo en cuenta que países como Francia y Alemania tienen la potestad de rechazar la adhesión de Turquía o, como lo han hecho hasta el momento, obstaculizar dicho proceso por medio del establecimiento de exigencias fuera de las inicialmente acordadas, las cuales también están relacionadas a la situación de DDHH en el país.

Debido al largo proceso que ha tenido que afrontar Turquía para lograr ser parte de la UE como miembro pleno, el gobierno turco ha comenzado a buscar nuevas alianzas y, en cierta medida, girar su política exterior hacia sus vecinos de Oriente, hasta el punto de expresar su retirada del proceso de adhesión a la UE si no recibe una pronta respuesta de la Organización. Esto demuestra que el discurso de DDHH y democracia de la UE está perdiendo su poder de influencia en Turquía, lo cual es visto como una de las limitaciones del discurso.

Por otro lado, en el transcurso de la investigación se pudo notar que el análisis del discurso es sólo una forma de abordar el tema dentro de tantas, teniendo en cuenta que no permite abordar otros aspectos más allá de los DDHH, los cuales también limitan la entrada de Turquía a la UE y que hacen parte del criterio político de Copenhague como es el tema de Chipre. A pesar de que esta debilidad teórico-metodológica no permitió entender y analizar cuestiones que también hacían parte del discurso de la condicionalidad, si se pudo cumplir con el objetivo de la investigación y de esta manera corroborar la hipótesis planteada: si se toma en cuenta el criterio de condicionalidad en el discurso de la Unión Europea sobre Derechos Humanos y Democracia en relación a Turquía, puede observarse la presencia tanto de una medida preventiva como una sancionatoria, por parte de la UE, como un obstáculo en el proceso de adhesión de Turquía a la organización.

Una segunda limitación que presenta esta investigación es que, al estar plenamente enfocada hacia el estudio del discurso en materia de derechos humanos y democracia de la UE como parte de su política exterior y de ampliación, no permite ver qué hay detrás de dicho discurso. En consecuencia, el estudio no permitió analizar la aplicación y concordancia del mismo en países diferentes a Turquía, principalmente en los países europeos promotores de este discurso político.

A lo largo de la presente monografía se hizo énfasis en la política exterior de la UE enfocada a promover los derechos humanos y la democracia, considerando a los países miembros de la Organización como la mejor representación de la democracia y el respeto de los DDHH en el mundo, razón por la cual no permitirían la entrada de un Estado que actúe en contravía de estos principios, tomando como ejemplo el caso de Turquía y la situación de derechos humanos en este país. Sin embargo, no se tuvo en cuenta que en la historia europea se puede evidenciar violaciones de derechos humanos y actos contrarios a la democracia que podrían llevar a pensar, incluso, en la doble moral que hay detrás del discurso político de algunos países europeos.

Ejemplo de lo anterior es el caso de la Alemania Nazi y el Holocausto durante la Segunda Guerra Mundial. Durante este período, los oficiales alemanes llevaron a cabo masacres en contra del pueblo judío, violando plenamente los principios de democracia y derechos humanos que expresan hoy en día (a pesar de que estos términos no eran

utilizados durante dicha época). En consecuencia, se puede decir que países como Alemania, que hoy en día se empoderan del discurso europeo sobre DDHH y democracia en su política exterior, también han sido países violadores de DDHH en algún momento de su historia anterior a la consolidación de un gobierno democrático, y han llevado a cabo genocidios.

En palabras de Michael Mann, “la limpieza étnica ha sido un problema central de nuestra civilización, de nuestra modernidad, de nuestras concepciones del progreso y de nuestros intentos de introducir la democracia” (2009, pág. 9), lo cual nos lleva a entender que muchos países que expresan un discurso a favor de la democracia y los DDHH no están libres de cometer actos contrarios a estos principios, y que algunas de las democracias modernas se consolidaron posterior al desarrollo de este tipo de eventos.

También es importante resaltar que más allá del discurso político de la UE, existen otras consideraciones que han obstaculizado el proceso de adhesión de Turquía a la Unión, como lo es (1) su ubicación geográfica, (2) la identidad europea y (3) las implicaciones políticas, en términos de votación, de la participación de Turquía en las decisiones de la Organización. En primer lugar, cabe resaltar que la mayor parte del territorio turco se encuentra ubicado en Asia, aproximadamente el 3% del territorio hace parte de Europa, razón por la cual se podría considerar que Turquía no es un país europeo desde una perspectiva netamente geográfica.

En segundo lugar, se puede concluir de los estudios sobre identidad europea que no existe una única definición de qué es Europa y cuál es su identidad. Asimismo, la definición de la identidad europea ha sido delegada a la Unión Europea. En este orden de ideas, se puede asociar la identidad europea a los países ubicados en Europa, caracterizados por la Democracia, el Estado de Derecho, entre otros. Es en la falta de definición de la identidad europea donde se ve reflejado un obstáculo para la entrada de Turquía en la organización, ya que, a pesar de ser un país laico y “occidentalizado”, el tema de la religión, asociado a una identidad europea de mayoría cristiana a diferencia de Turquía con una población mayoritariamente musulmana, ha sido muy debatido.

Por último, debido a la amplia demografía Turca, la entrada de dicho país traería grandes implicaciones en cuanto a la participación política de Turquía en la UE, esto se

debe a que su peso en la toma de decisiones en algunos mecanismos europeos podría ser equiparable al de Francia o Alemania.

BIBLIOGRAFÍA

Mann, M. (2009). *El lado oscuro de la democracia. Un estudio sobre la limpieza étnica*. En Moltó, S. (trad.), Valencia: Universitat de València. (Obra original publicada en 2005).

Muñoz Rodríguez, M. C. (2010). *Democracia y Derechos Humanos en la acción exterior de la Unión Europea*. Madrid: Reus.

Capítulos de libro

Nye, J. S. (2004a). The Changing Nature of Power. En *Soft Power. The means to success in world politics*. (págs. 1-32). Nueva York: Public Affairs.

Nye, J. S. (2004b). Others' Soft Power. En *Soft Power. The means to success in world politics*. (págs. 73-98). Nueva York: Public Affairs.

Van Dijk, T. A. (2011a). Introduction: The Study of Discourse. En *Discourse Studies. A Multidisciplinary Introduction* (págs. 1-7). Londres: SAGE Publications Ltd.

Van Dijk, T. A. (2011b). Discourse and Ideology. En *Discourse Studies. A Multidisciplinary Introduction* (págs. 379-405). Londres: SAGE Publications Ltd.

Artículos en publicaciones periódicas académicas

Agniezca Solkos, M. (2004). Bringing Human Rights in the Enlargement Politics: the EU as a Human Rights Promoter in the Central Eastern Europe. En: *Central European Political Studies Review*, 6 (2-3). Disponible en: <http://www.cepsr.com/clanek.php?ID=210>.

Aras, B. y Toktas, S. (2009). The EU and Minority Rights in Turkey. En *Public Science Quarterly*, 124 (4), 697-720.

Batalla Adam, L. (2013). Turquía, el eterno candidato a la UE. En *Revista Española de Relaciones Internacionales*, (5), 1-26. Disponible en: <http://reri.difusionjuridica.es/index.php/RERI/article/view/58>.

Castillo Daudí, M. (2006, Marzo). Los Derechos Humanos en la Unión Europea. En *Cuadernos de Integración Europea*, (4), 13-33. Disponible en: <http://www.cuadernosie.info>.

De la Serre, F. (2004). La France et l'Elargissement à l'Est de l'Union Européenne. En *Les Etudes du CERI*, (46), 506-517. Disponible en: http://afri-ct.org/IMG/pdf/afri2004_serre.pdf.

Faramiñán Gilbert, J. (2011). Comentario: Democracia y Derechos Humanos en la Acción Exterior de la Unión Europea, María del Carmen Muñoz Rodríguez. En *Revista de Estudios Jurídicos*, (11), 1-4.

Grigoriadis, I. N. (2008). On the Europeanization of Minority Rights Protection: Comparing the Cases of Greece and Turkey. En *Mediterranean Politics*, 13 (1), 23-41.

Kévorkian, R. (2008). Chronologie de l'extermination des Arméniens de l'Empire ottoman par le régime jeune-turc (1915-1916). En *Online Encyclopedia of Mass Violence*. Paris : Science Po. Disponible en: <http://www.massviolence.org/IMG/pdf/Chronologie-de-l-extermination-des-Armeniens-de-l-Empire-ottoman-par-le-regime-jeune-turc-1915-1916.pdf>.

Koechlin, J. (2008). L'Europe, Soft Power ou Mini-OTAN?. En *Géostratégiques, les Crises en Europe*, (20), 79-93. Disponible en: http://www.strategicsinternational.com/20_07.pdf.

Landman, T. y Larizza, M. (2010). EU Policy Discourse: Democracy, Governance and Human Rights. En *International Institute for Democracy and Electoral Assistance*, 3-52. Disponible en: <http://www.idea.int/resources/analysis/loader.cfm?csmodule=security/getfile&pageid=38917>.

Ruíz González, F. (2011). La situación del Kurdistan turco y sus implicaciones regionales. En: *Fundación Ciudadanía y Valores*. España: Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE). Disponible en: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/OtrasPublicaciones/Nacional/FUNCIVA._La_situacion_en_el_Kurdistan_turco_y_sus_implicaciones_regionales.pdf.

Soler i lecha, E. (2004). Los temores de la opinión pública europea y la adhesión de Turquía a la UE. En *Políticas Mediterráneas*, 117-119. Disponible en: www.cidob.org/es/content/.../Med_2006_eSoler.pdf.

Van Dijk, T. A. (1996). Análisis del discurso ideológico. En *Versión UAM* (Trads. Ramón Alvarado), (6), 15-43. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana. Disponible en: <http://www.discursos.org/oldarticles/An%El%lisis%20del%20discurso%20ideol%F3gico.pdf>.

Verluisse, P. (2012). L'Union Européenne: Un Modèle Multipolaire?. En *IRIS*, (55), 1-8. Paris: Institut de Relations Internationales et Strategiques. Disponible en: http://www.iris-france.org/docs/kfm_docs/docs/actu-europe/actualit-europenne-n55.pdf.

Artículos en publicaciones periódicas no académicas

Aguinis, M. (2013, 12 de marzo) La Gran Novela del Genocidio Armenio. *La Nación*. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1562209-la-gran-novela-del-genocidio-armenio>.

Brion, C. (2011, 22 de Diciembre). 1998-2011: le génocide armenien et la loi française. *Le Nouvel Observateur Politique*. Disponible en: <http://tempsreel.nouvelobs.com/politique/20111222.OBS7361/1998-2011-le-genocide-armenien-et-la-loi-francaise.html>.

Buruma, I. (2012, 10 de junio). El espíritu de Monnet. *Hoy Ecuador*. Disponible en: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/el-espiritu-de-monnet-550395.html>.

Calatayud, J. M. (2013, 13 de febrero). Turquía vuelve la mirada hacia Oriente. *El País Internacional*. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2013/02/03/actualidad/1359915897_013390.html.

Cuesta, A. (2010, 16 de abril). Dossier armenio: genocidio y propaganda. *Rebelión revista digital*. Disponible en: <http://estambul.files.wordpress.com/2010/04/armeniosarticulo.pdf>.

Bruselas advierte de que ley de Internet de Turquía restringe libertad de expresión e insta a Ankara a revisarla. (2014, 6 de febrero). *Europa Press*. Disponible en: <http://www.europapress.es/epsocial/cooperacion-y-desarrollo-00331/noticia-bruselas-advierte-ley-internet-turquia-restringe-libertad-expresion-insta-ankara-revisarla-20140206171429.html>.

Francia anuncia que someterá a referéndum la entrada de Turquía a la Unión Europea. (2004, 1 de Noviembre). *Libertad Digital*. Disponible en: <http://www.libertaddigital.com/mundo/francia-anuncia-que-sometera-a-referendum-la-entrada-de-turquia-a-la-union-europea-1276234161/>.

Francia y Turquía: una relación plagada de conflictos. (2011, 25 de Mayo). *El Mundo*. Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2011/12/22/internacional/1324574430.html>.

Ferhadjian, S. (s.f.). Le génocide des arméniens. Spécificité et difficulté d'un enseignement. *Mémoire et histoire*. Réflexions-débats.

Gaillard, M. (2013, 19 de marzo). Le Soft Power de l'Union Européenne. *Vie Publique*. Disponible en: <http://www.vie-publique.fr/decouverte-institutions/union-europeenne/approfondissements/soft-power-union-europeenne.html>.

Jacques Chirac : "L'Europe, une chance pour la France". (2004, 4 de Mayo). *Le Nouvel Observateur*. Disponible en: <http://tempsreel.nouvelobs.com/monde/20040429.OBS8466/jacques-chirac-l-europe-une-chance-pour-la-france.html>.

Merkel niega apoyo a Turquía para ingreso a UE. (2014, 4 de Febrero). *El Economista*. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/internacional/2014/02/04/merkel-niega-apoyo-turquia-ingreso-ue>.

Mora, M. (2011, 22 de Diciembre). Turquía congela sus relaciones con Francia por la ley del genocidio armenio. *El País Internacional*. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2011/12/22/actualidad/1324560912_452049.html.

Sánchez de Movellán de la Riva, L. (s.f.). Los precursores de la Unión Europea. *Análisis*

Digital. Disponible en:
<http://www.analisisdigital.com/Noticias/Noticia.asp?id=40144&idNodo=-5>.

Otras publicaciones

Belén Díaz, E. (2012). *El ingreso de Turquía a la Unión Europea. Un análisis desde las perspectivas política, económica y cultural (1999-2012)*. Recuperada del Repositorio de la Universidad de Belgrado.

Berea Tejeiro, J. (s.f.). Contribución al debate sobre la entrada de Turquía en la Unión Europea, 735-736. España: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Disponible en: <http://www.racmyp.es/docs/anales/A80/A80-32.pdf>.

Chislett, W. (2005, Noviembre). “*Delicia turca*”: *La Unión Europea inicia las negociaciones de adhesión*. Madrid: Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos.

Chislett, W. (2006, Noviembre). *Las negociaciones para la adhesión de Turquía a la UE, encalladas*. Madrid: Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos.

Chislett, W. (2007, Diciembre). *El informe de la UE sobre los progresos realizados por Turquía para su adhesión: mucho camino por recorrer*. Madrid: Real Instituto el Cano de Estudios Internacionales y Estratégicos.

Comisión Independiente para Turquía (2004). *Turquía en Europa: ¿Más que una promesa?* Disponible en:
http://www.independentcommissiononturkey.org/pdfs/2004_spanish.pdf.

Consejo de Europa y Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2002). Convenio Europeo de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf.

Contreras, D. (2004). *Turquía: el largo camino hacia Europa* (Documento de Trabajo). Madrid: Universidad San Pablo-CEU. Disponible en: http://dspace.ceu.es/bitstream/10637/3035/1/turquia_contreras_2004.pdf.

Covelli, C. (2013). *Análisis del reconocimiento del genocidio armenio como un problema de política internacional. Período 2006-2012* (Tesis de Grado). Recuperada del Repositorio Institucional de la Universidad del Rosario.

Consejo Europeo de Copenhague (1993). *Criterios de Copenhague*. Copenhague: Consejo Europeo. Disponible en: http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/accession_criteria_copenhague_es.htm.

Council of the European Union (2008). *EU Guidelines. Human Rights and International Humanitarian Law*. Bruselas: Consejo de la UE Disponible en: http://eeas.europa.eu/human_rights/docs/guidelines_en.pdf.

Durán Cenit, M. E. (2002). *La Cuestión Kurda en Turquía: ¿Un paso hacia la Unión Europea con las últimas reformas?* Congreso Nacional de Estudios de Seguridad. Granada: Universidad de Granada. Disponible en: <http://www.ugr.es/~ceas/Multiculturalismo/la%20cuestion%20kurda.pdf>.

Embajada Alemana Ciudad de México. *Política Alemana de Derechos Humanos*. Disponible en: http://www.mexiko.diplo.de/Vertretung/mexiko/es/03_20Politik/Derechos__Humanos/0-Deutsche-menschenrechtspolitik.html.

European Comission. *Standard Eurobarometer 63*. Disponible en:
http://ec.europa.eu/public_opinion/archives/eb/eb63/eb63_en.htm.

European Comission (2011). *Understanding Enlargement. The European Union Enlargement Policy*. Disponible en:
http://ec.europa.eu/enlargement/pdf/publication/enl-understand_en.pdf. Bruselas:
Comisión Europea.

European Comission (2000). “B. Criteria for Membership. 1. Political Criteria.” *Regular Report from the Comission on Turkey’s Progress towards Accession*. Bruselas:
Comisión Europea.

European Comission (2001). “B. Criteria for Membership. 1. Enhanced political dialogue and Political criteria.” *Regular Report from the Comission on Turkey’s Progress towards Accession*. Bruselas: Comisión Europea.

European Comission (2002). “B. Criteria for Membership. 1. Enhanced political dialogue and Political criteria.” *Regular Report from the Comission on Turkey’s Progress towards Accession*. Bruselas: Comisión Europea.

European Comission (2003). “B. Criteria for Membership. 1. Enhanced political dialogue and Political criteria.” *Regular Report from the Comission on Turkey’s Progress towards Accession*. Bruselas: Comisión Europea.

European Comission (2004).). “B. Criteria for Membership. 1. Enhanced political dialogue and Political criteria.” *Regular Report from the Comission on Turkey’s Progress towards Accession*. Bruselas: Comisión Europea.

European Commission (2005). “B. Criteria for Membership. 1. Enhanced political dialogue and Political criteria.” *Regular Report from the Commission on Turkey’s Progress towards Accession*. Bruselas: Comisión Europea.

European Commission (2006). “2. Enhanced political dialogue and political criteria.” *Regular Report from the Commission on Turkey’s Progress towards Accession*. Bruselas: Comisión Europea.

European Commission (2007). “2. Enhanced political dialogue and political criteria.” *Regular Report from the Commission on Turkey’s Progress towards Accession*. Bruselas: Comisión Europea.

European Commission (2008). “2. Political criteria.” *Regular Report from the Commission on Turkey’s Progress towards Accession*. Bruselas: Comisión Europea.

European Commission (2009). “2. Political criteria.” *Regular Report from the Commission on Turkey’s Progress towards Accession*. Bruselas: Comisión Europea.

European Commission (2010). “2. Political criteria.” *Regular Report from the Commission on Turkey’s Progress towards Accession*. Bruselas: Comisión Europea.

European Commission (2011). “Political criteria and enhanced political dialogue.” *Regular Report from the Commission on Turkey’s Progress towards Accession*. Bruselas: Comisión Europea.

European Commission (2012). “Political criteria and enhanced political dialogue.” *Regular Report from the Commission on Turkey’s Progress towards Accession*. Bruselas: Comisión Europea.

Grabbe, H., y Üglen, S. (2010). *The way forward for Turkey and the EU. A strategic dialogue on foreign policy*. Washington DC: Carnegie Endowment for International Peace.

Herrero de Miñón, M. *La Asimetría de los Valores. (Contribución al debate sobre la entrada de Turquía en la Unión Europea)*, 725-730. España: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Disponible en: <http://www.racmyp.es/docs/anales/A80/A80-30.pdf>.

Hülse, R. (2000, 19-22 de mayo). *Looking beneath the surface – invisible othering in the German discourse about Turkey’s possible EU-accession*. Grecia: Paper presented at the Ionian Conference.

Immigration and Refugee Board of Canada [IRB] (2002, 19 de marzo). *Crime of insulting Mustafa Kemal Atatürk; exact charge and punishment; precedents [TUR38432.E]*. Canadá: IRB. Disponible en: http://www.ecoi.net/local_link/196796/300910_en.html.

Ley francesa (2001) LOI no 2001-70 relative à la reconnaissance du génocide arménien de 1915 (1), Enero 29, 2001. Disponible en: <http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000000403928&dateTexte=&categorieLien=id>.

Le référendum obligatoire sur l’élargissement, bientôt abandonné (2008, 9 de Abril). [Coulisses de Bruxelles Blog]. Disponible en: <http://bruxelles.blogs.liberation.fr/coulisses/2008/04/le-rfrendum-obl.html>.

Loi sur le génocide arménien : les députés votent pour, Ankara coupe les ponts (2011, 22 de Diciembre). *Libération Politique*. Disponible en:

http://www.liberation.fr/politiques/2011/12/22/loi-sur-le-genocide-armenien-les-deputes-votent-pour-ankara-coupe-les-ponts_783626.

Mandeltam, A. (s.f.). Chapitre 3. 1) Le massacre des Arméniens de Turquie. En *La Société des Nations et les Puissances devant le problème arménien*. Disponible en: <http://www.imprescriptible.fr/mandelstam/c3/p1>.

Micossi, S. (2008). *Democracy in the European Union* (CEPS Working Document No. 286). Bruselas: Centre of European Policy Studies. Disponible en: <http://www.ceps.eu>

Nieto Solís, J. A. (2006). *La UE y Turquía: ventajas e inconvenientes de una nueva ampliación europea*. Madrid: Universidad Complutense.

Rodríguez, C. (2005, Diciembre). *La apertura de negociaciones con Turquía: un camino plagado de obstáculos*. Madrid: Real Instituto el Cano de Estudios Internacionales y Estratégicos.

Rivera Ordoñez, P. (2013). *Análisis del discurso de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia en relación con las aspiraciones de Turquía a ser miembro pleno de la organización (2000-2012)* (Proyecto de Investigación). Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Socias, L. *¿Podemos Considerar a Turquía un candidato idóneo para entrar a la Unión Europea por el cumplimiento de sus valores fundamentales?* (Monografía de Ciencias Políticas). Vizcaya: Colegio Gaztelueta.

Skersytė, I. (2012). *Human Rights as conditionality in European Union enlargement process* (Tesis de Maestría). Tilburg: University of Tilburg. Disponible en: <http://arno.uvt.nl/show.cgi?fid=127489>.

Stoklosa, A. (2008). *Human Rights in Turkey. The case study of the slow process of reforms considering human rights in Turkey as a main obstacle of state's membership in the European Union* (Tesis de Maestría). Suecia: Department of Social and Health Science of the Halmstad University.

Unión Europea (1992a). Artículo 2. *Tratados Consolidados de la Unión Europea*. Maastricht: Unión Europea. Disponible en: http://europa.eu/pol/pdf/qc3209190esc_002.pdf.

Unión Europea (1992b). Artículo 49. *Tratados Consolidados de la Unión Europea*. Maastricht: Unión Europea. Disponible en: http://europa.eu/pol/pdf/qc3209190esc_002.pdf.

Zozaya Rojas, L. M. (2008). “Capítulo II Turquía y la Unión Europea”. *Turquía y la Unión Europea: la ruta hacia una alianza estratégica* (Tesis profesional). Puebla: Colección de Tesis Digitales Universidad de las Américas Puebla. Disponible en: http://caterina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/zozaya_r_lm/capitulo2.pdf.